REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Melchor Bermejo, Magistrado de la Audiencia de Búrgos.

San Ildefonso veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Ezequiel Valdés, Magistrado de la Audiencia de Búrgos.

San Ildefonso veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por cesacion de D. Melchor Bermejo, á D. Casimiro Grau y Figueras, Juez de término cesante.

San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. Casimiro Grau y Figueras, nombrado por decreto de esta fecha para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos.

En 6 de Julio de 4840 se recibió de Abogado, ejerciendo la profesion en Barcelona sin nota ni prevencion alguna hasta 1855.

En 1848, despues de preso en Madrid, fué deportado & Filipinas, en donde escribió una Memoria sobre la poblacion y reformas económicas y administrativas que podian hacerse.

En 4 de Junio de 1855, nombrado Juez de La Bisbal. En 3 de Julio se mandó tenerle muy presente para En Julio de 1856 tomó parte en el pronunciamiento de La Bisbal, habiendo en su consecuencia emigrado a

En 11 de Agosto de 1856 fué declarado cesante. En 19 de Diciembre de 1868 se le nombró Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla. En 23 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por cesacion de D. Ezequiel Valdés, á D. Manuel Cornejo y Sainz, Promotor fiscal cesante de Madrid desde 1856.

San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Relacion de los méritos y servicios de D. Manuel Cornejo y Sainz, nombrado por decreto de esta fecha para una plaza de Magistrado de la Audiencia de

Abogado desde 1841. Desde Diciembre de 1839 á Julio de 1841 auxilió los trabajos de la Intendencia de Rentas de Madrid. En 29 de Agosto de 1841 fué nombrado Escribiente

sétimo del Ministerio de Gracia y Justicia, ascendiendo en esta clase hasta tercero. En 18 de Noviembre de 1843 se le concedieron los

honores de Oficial de la propia Secretaría. En 12 de Diciembre de 1845 fué nombrado Promotor fiscal en comision del distrito del Prado de Madrid. En 1.º de Setiembre de 1854 lo fué asimismo en pro-

piedad para la del distrito de las Vistillas de dicha ca-En 14 de Noviembre de 1856 cesante.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Honrado por S. A. el Regente del Reino con el cargo de formar parte de su Gobierno dirigiendo la Hacienda de España, y suspendidas cási al mismo tiempo las sesiones públicas de las Córtes Constituyentes, no ha podido el Ministro que suscribe manifestar ante las mismas de qué manera entiende que los intereses del país han de ser administrados; y juzga por lo tanto necesario que V. S., como representante del Gobierno, conozca cómo se propone este llevar á cabo la siempre, y hoy más que nunca, difícil empresa de administrar las rentas públicas, de acrecentarlas en lo posible, de cubrir con ellas las cargas del Estado, de mejorar su crédito, y de buscar los medios á que necesariamente habrá de recurrirse si se ha de saldar el déficit que por desgracia arrojan nuestros desnivelados presupuestos.

Conocido es del país el programa político del Ministerio que ha presentado á las Córtes Constituyentes el Presidente del Consejo, y que ha recibido solemne confirmacion con los últimos actos del Gobierno, los cuales dan seguridad completa de que á mantener la paz pública y á restablecer el órden moral ha de dedicarse con incansable celo, utilizando para ello todos los recursos de que la sociedad dis-

De los principios consignados en aquel programa se desprende que, promulgada ya la Constitucion de la Monarquía y nombrado el Regente del Reino, ha terminado por lo que hace á la gestion de la Hacienda el período re-

mador sí y eminentemente liberal, pero á la vez de órden y de justicia, que permita el desarrollo pacífico y progresivo de los derechos que la Constitucion ha consignado y que son la más preciosa conquista de la revolucion.

Tuvo esta por bandera la honra nacional, y á conservarla incólume se han de dirigir todos los esfuerzos del Gobierno. La manifestacion de esta honra, en lo que hace relacion con la Hacienda, consiste precisamente en el cumplimiento fiel de las promesas hechas y de las obligaciones aceptadas. En esta parte no debe suscitarșe la menor duda, ni abrigarse recelo alguno acerca de los propósitos del Gobierno; sóbrio en sus promesas, pero resuelto á cumplirlas, alimenta la esperanza de que nuestro crédito no ha de sufrir mengua por falta del riguroso cumplimiento de las obligaciones contraidas.

A su debido tiempo presentará el Gobierno á las Córtes Constituyentes la série de medidas que han de encaminarse á buscar la solucion de los problemas más graves de nuestra Hacienda; pero entre tanto es necesario que los pueblos conozcan cuáles son los medios únicos naturales, y por lo tanto necesarios, aunque en la práctica trabajosos, de ir contribuyendo todos á la mejora de su situacion; mejora que no es tan difícil como á primera vista parece si todos nos persuadiéramos de que es forzoso hacer grandes sacrificios si hemos de llevar á cabo la comenzada obra de nuestra regeneracion política y económica, y si no hemos de desperdiciar las duras lecciones de la experiencia.

El Gobierno está resuelto á llenar su deber cumplidamente para conseguirlo; pero no es esto suficiente: es necesario que por su parte los ciudadanos todos comprendan que deben tambien llenar con rigurosa exactitud las obli-

gaciones que la Constitucion les impone. Votado por las Córtes Constituyentes el presupuesto de ingresos, y aceptado por ellas el de gastos sin perjuicio de su revision ulterior, es deber indeclinable de todo español el acatar y obedecer sus resoluciones, sometiéndose al pago de los tributos que, como absolutamente indispensables para sostener las cargas públicas, se ha impuesto la nacion misma.

Preciso es que V. S. inculque esta verdad á sus subordinados, haciéndoles entender que así como el Gobierno forma el decidido propósito de hacer por los pueblos cuanto le compete, así tiene la firme resolucion de exigir de estos que le auxilien cumpliendo por su parte con las obligaciones que la ley les ha impuesto.

Fácil es de adivinar la parte que á V. S. corresponde en esta obra como Jefe superior de esa provincia. Si el Ministro se declara fiel ejecutor de las resoluciones de las Córtes Constituyentes, y si cree que su honra le impone el deber de llevarlas á cabo, V. S. á su vez debe comprender con cuánto celo, con cuánta actividad está obligado á secundar el buen propósito del Gobierno. Y no se opone á ello en manera alguna la reciente organizacion que se ha dado á la Administracion económica de las provincias, porque en ello no se ha hecho otra cosa que eximir á los Gobernadores del minucioso cuidado de técnicos detalles, sin privarles de la superior intervencion que siempre les corresponde en su provincia como representantes del Gobierno y defensores de todos los intereses públicos.

En la parte relativa al presupuesto de gastos la obligacion es del Gobierno sólo, y el Gobierno sabrá cumplirla atendiendo á todas las clases con equitativa distribucion. En la relativa al presupuesto de ingresos la obligacion es de los pueblos, que deben pagar con religiosidad escrupulosa los impuestos.

Estos se hallan hoy divididos en dos grandes grupos bajo la direccion de dos Jefes centrales. Constituyen el primer grupo las que siempre se han llamado Contribuciones directas, y el segundo las que últimamente han recibido el nombre específico de Rentas; quedando separado el ramo de Loterías que, más que un tributo de índole permanente, tiene el carácter de arbitrio accidental del Tesoro.

La contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, el subsidio industrial y de comercio, el impuesto sobre sueldos y rentas y sobre traslaciones de dominio, y el impuesto personal, son los contenidos en el primer grupo, cuyo total asciende á la importante suma de 864 millones de reales; y V. S. comprende cuánto celo, cuánta prudencia, cuánto vigor y cuán delicado tacto necesita tener y desplegar, en union con el Jefe económico, para que todo el mundo comprenda que en manera alguna puede eludir el pago; que es preciso no agravar los males públicos con injustas resistencias que han de vencerse forzosamente; que los países más libres son los que más se distinguen por su bien ordenada y segura tributacion, por su religiosidad en el pago y por su veracidad en sus relaciones con la Hacienda; y por último, que tambien es preciso que comprendan todos que sólo por este camino hemos de llegar á poner término á esa série de empréstitos que á veces son indudablemente necesarios como recurso del momento; que no pueden por nuestro mal evitarse todavía, pero que si se trasforman en sistema y se emplean constantemente para cubrir obligaciones de todos los dias, conducen al país

á su ruina por áspero y precipitado camino. Por eso las Córtes han sancionado sobre las antiguas contribuciones directas el impuesvolucionario para dar principio á otro, refor- l to personal que sustituye al abolido de consu-

mos; por eso es preciso, acatando su voluntad, pagar religiosamente este nuevo tributo, porque importa repetir que no es posible en modo alguno llevar á cabo esta empresa de regeneracion y perfeccionamiento sin sacrificios de todo género.

Más fácil es la recaudacion de los tributos que corresponden al ramo de Rentas, y que hoy comprende la de Aduanas y las Estancadas. En ellas todo el celo de V. S. ha de ejercitarse en extirpar el contrabando y evitar el fraude, que se estimulan y crecen cuando momentos de turbacion política distraen hácia otras gravísimas atenciones el cuidado de los agentes del Gobierno. Sabe V. S., y no necesita el Ministro recordárselo, cuál es su deber en esta materia: vigilar contínuamente; alentar á los inmediatamente encargados de esa especial vigilancia; castigar con mano severa y hasta dura, no sólo sus culpas, sino sus descuidos, y recomendar á la consideracion del Gobierno á los que cumplan su obligacion con especial esmero.

El Gobierno considera que en este punto toda lenidad es un crimen que V. S. no puede tolerar sin incurrir en grave responsabilidad. Reformados los Aranceles dentro de límites prudentemente liberales, que han de servir de aguijon á la industria, necesario es que esta cuente con que los derechos en ellos establecidos son una verdad que no ha de ser falseada por los descuidos de una Administracion in-

Respecto de los ramos estancados, no ha de ser parte á aflojar en esa severidad la perspectiva del próximo desestanco, porque es lo cierto que hasta que esto se verifique el Estado cuenta con esos recursos, y necesita recaudarlos si no ha de ver aumentado el ya crecido déficit de los presupuestos.

Forma tambien parte de los mismos como recurso ordinario, aunque rigerosamente no lo sea, el producto de las rentas y ventas de las propiedades y derechos del Estado; y por demás es manifestar á V. S. si es importante ir sacando su recaudacion del sensible retraso en que se encuentra; retraso que, si ha podido una vez justificarse por la esterilidad del año último, no tiene ya excusa alguna ante la perspectiva de una cosecha por lo general abundante. No debe, pues, V. S. permitir por más tiempo que los deudores al Erario por este concepto sigan esquivando el cumplimiento de una obligacion, tanto más sagrada, cuanto más voluntariamente contraida; y á la vez procurará V. S. que se terminen rápidamente las diligencias necesarias para sacar á la venta el mayor número de fincas posible.

Por último, tambien á cargo de V. S. están las dependencias que en las provincias tiene la Caja general de Depósitos, puesta en liquidacion por el Gobierno Provisional, y en la cual tienen tanto interés los Municipios por el 80 por 100 del producto de las ventas de bienes de Propios en dicha Caja depositados: bien comprende V. S. cuán importantes son todas las operaciones á este ramo concernientes, y por lo tanto coadyuvará con inteligencia y eficacia á su gradual y completa realizacion.

Estas breves consideraciones bastarán para que V. S. comprenda cuanto el Gobierno se propone hacer hasta tanto que, reanudadas las sesiones públicas de las Córtes Constituyentes, someta á las mismas su pensamiento sobre la cuestion general de Hacienda. Miéntras esto suceda, el Gobierno espera que V. S. sabrá cumplir estrictamente con su deber y hacer que los pueblos cumplan por su parte con el suyo, empleando para ello el convencimiento que tan bien sienta á la Autoridad de que V. S. se halla revestido; y si por desgracia este no bastare, acudiendo á los medios coercitivos que las leyes ponen en sus manos. El Gobierno espera que no ha de llegar este sensible caso, y que los pueblos comprenderán que el respeto á la ley es el único medio de mostrar á la Europa que son dignos de gozar las libertades que se han conquistado y de ejercer la soberanía que de derecho les corresponde.

De órden de S. A. el Regente del Reino se lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 24 de Julio de 1869.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales .-Negociado 2.°

Con el fin de que pueda darse puntual cumplimiento á las reglas establecidas por las órdenes de 15 de Marzo y 30 de Abril último respecto á la organizacion de los establecimientos de aguas minerales; en vista de lo solicitado por algunos propietarios de los mencionados establecimientos, y teniéndose en cuenta el criterio que inspiró aquellas disposiciones para armonizar el respeto debido á los derechos legitimamente adquiridos con la libertad profesional y los deberes de la Administracion, el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos-Directores de los establecimientos de baños no tienen que entenderse facultativamente con las personas que son asistidas de otro Profesor, el cual, en uso de su legítimo derecho, obra bajo su responsabilidad como tiene por conveniente.

2.º Que como el derecho exclusivo de expedir las papeletas para el uso de las aguas se ha reservado al Director del establecimiento con el único fin de que pueda cobrar por cada una de aquellas la remuneracion de un escudo; llevar la estadística circunstanciada de los enfermes, y señalar las horas de turno á los bañistas, no hay ninguna razon que justifique el hecho de entender el Médico-Director en la asistencia ó consulta de aquellas personas que

han buscado a otros Facultativos. 3.º Que bastará el envío por un Médico cualquiera al Director propietario del duplicado de la papeleta en que faculte para tomar las aguas á la persona que le hubiere consultado, y esto con el sólo fin de que el Director oficial cobre sus derechos regla-

Si resultare del número de papeletas suministradas por los Profesores alguna dificultad para los turnos señalados, el Director, de acuerdo con aquellos, hará las correcciones que convengan para que el servicio se verifique con igualdad y con la regulari-

dad conveniente. 4.º Que para que el Director propietario pueda llevar con rigorosa exactitud los datos estadísticos que la Administracion le exige, los Médicos que se establezcan están obligados á entregar al Director oficial, á la conclusion de la temporada, copia literal del libro-registro que cada uno llevare para anotar las observaciones de la enfermedad y efectos curativos de cada bañista.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las partidas facciosas de la Mancha siguen huyendo hácia la sierra de la activa persecucion de las tropas, cuyo entusiasmo y decision por la causa de la libertad son cada vez mayores.

Hasta las dos de la madrugada no ocurria novedad en el resto de la Península.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Aguilas 28 de Julio, á las diez y cinco minutos de la mañana.—El Alcalde al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y batallon de Voluntarios de la ibertad de esta villa, consecuentes con sus principios liberales y antiguos compromisos adquiridos por la causa de la libertad, tienen la honra de ofrecer sus servicios al Gobierno de la nacion.»

ALBACETE 28 de Julio, á las diez y diez minutos de la mañana.-El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de la ciudad de Almansa y Vilarrobledo; dos comisiones además, progresista y republicana, del último punto, se han puesto á mi disposicion para sostener la causa del órden y defender la libertad de la patria. Todas las corporaciones populares de esta liberal y pacífica provincia continúan ofrecién-dose en el mismo sentido; y segun las disposiciones que tengo adoptadas y el entusiasmo de que veo animadas á todas las clases, me prometo que el bandolerismo car-lista no intentará probar fortuna en esta provincia de mi mando sin exponerse à un sério escarmiento.

»Las clases del ejército corresponden perfectamente y fraternizan con el espíritu del pueblo.

Alcoy 28 de Julio, á las siete y diez minutos de la noche.—El Alcalde al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de mi dependencia y Voluntarios de la Libertad felicitan al Gobierno por el reciente triunfo obtenido sobre las huestes carlistas, y le ofrecen su más leal y decidido apoyo para combatir á los campeones de la reaccion.»

Andújar 28 de Julio, d la una y cincuenta minutos de la tarde.—El Alcalde al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta ciudad se apresura á reiterar al Gobierno de la Nacion el testimonio de su adhesion y la seguridad de que está dispuesto á coadyuvar con cuantos medios estén á su alcance al sosteni miento del órden y al afianzamiento de las libertades públicas; contando con la decidida cooperacion de sus convecinos, que presurosos acuden á ponerse á su dis-

Avilés 28 de Julio, á las doce y dos minutos de la mañana.—El Ayuntamiento al Exemo. Sr. Ministro de

«Esta Corporacion ofrece lealmente al Gobierno constituido el apoyo y auxilios de toda clase que en su reducida esfera pueda prestarle para sostener y afianzar mas y más las libertades conquistadas por la gloriosa revolucion de Setiembre, y contra las que levantan su desgarrada bandera los partidarios de la reaccion. Así lo

Cáceres 28 de Julio, á las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.-El Gobernador al Exemo. Sr. Mi-

istro de la Gobernacion:

«El Gobernador militar, el Juez de primera instancia, Ayuntamiento y Jefes de la fuerza ciudadana de la plaza de Alcántara manifiestan haber recibido con entusiasmo la noticia de la derrota de las partidas carlistas de la Mancha. Felicitan al Gobierno por tan plausible suceso, y le ofrecen su adhesion y su decidido apoyo, esperándose se le remitan armas para los voluntarios, dispuestos á sacrificarse, si preciso fuera, en defensa de

CALATAYUB (Morata de Jalon) 28 de Julio, á la una de la noche. — El Alcalde á los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y vecinos de esta liberal villa felicitan al Gobierno por el decreto sobre el órden público, y le ofrecen su cooperacion para defender las instituciones y la libertad.»

CIUDAD-REAL 28 de Julio, á las dos y 35 minutos de la tarde.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la

Gobernacion: «La Exema. Diputacion y Ayuntamiento de esta capital se me han presentado ofreciendo al Gobierno

todo su decidido apoyo y cooperacion para sostener el órden y libertad contra los perturbadores de tan inestimables garantías.»

GRANADA 28 de Julio, á las dos y quince minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gohernacion :

«Acabo de recibir oficio del Alcalde de Orgiba, en que me dice que se notan síntomas de movimiento próximo carlista hácia la costa, en combinacion, á su juicio, con otras provincias, aunque no puede designar personas. El Alcalde ha tomado buenas medidas, segun me participa, entre ellas armar la segunda reserva y dos compañías de Voluntarios amantes de la libertad y Constitucion del Estado, para estar pronto á sofocar cualquiera intentona.»

Pamplona 28 de Julio, á las doce y veintiocho minutos de la tarde.— El Gobernador al Excino. Sr. Ministro

de la Gobernacion: «Se me ha presentado el comité republicano de esta capital manifestando ofrezca al Gobierno á nombre de su partido en esta provincia su adhesion y decidido apoyo para contrarestar hasta con las armas en la mano los planes de los carlistas y de los reaccionarios que atenten contra la obra de la revolucion.»

Salamanca 28 de Julio, á las cuatro y quince minutos de la tarde. - El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y los Voluntarios de Ciudad-Rodrigo ofrecen al Gobierno su leal y decidido apoyo para sostener el órden público y combatir la insurreccion carlista.»

IDEM id., á las dos y cincuenta minutos de la tar-de. El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Go-

»Se me presentó toda la Oficialidad de los Voluntarios de la Libertad á ofrecerme en nombre de la fuerza, que esta se movilizará en masa siempre que el Gobierno o crea necesario para perseguir á los enemigos de la li-

TARRAGONA 28 de Julio, à las tres de la tarde.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento de esta capital ofrece de nuevo por mi conducto su eficaz cooperacion al Gobierno para combatir la reaccion carlista ó cualquiera otra: al mismo tiempo el Alcalde primero, Jefe de los Voluntarios de la Libertad, me comunica la siguiente manifestacion: Los Jefes todos de los Voluntarios de la Libertad manifiestan que las fuerzas de su mando perseveran y perseverarán siempre en la actitud enérgica que espontáneamente tomaron el dia 4 del que rige, segun consta á V. E., para combatir hasta su último aliento la insurreccion carlista, estando dispuestos á obrar de igual manera contra cualquiera reaccion, sea cual fuere su nom-

UBEDA 28 de Julio, á las nueve y veinticinco minutos de la mañana.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la

bre y la bandera que adopte.»

«No hay novedad en este país respecto á carlistas. El batallon de Voluntarios y todos los verdaderos liberales de esta ciudad están decididos á defender la libertad de todos modos, y si llega el caso lo probarán.»

Zamora 28 de Julio, á las nueve de la noche.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «El Alcalde de la ciudad de Toro en telégrama de este dia me dice lo que sigue:

*El Ayuntamiento y todas las clases que componen el batallon de Voluntarios de la Libertad de esta ciu-dad ofrecen al Gobierno de S. A. su más decidido apoyo, tanto para sostener el órden y defender la libertad. cuanto para concurrir con sus fuerzas á exterminar cualquiera partida que se presente en el país de sentido

ZARAGOZA 28 de Julio, á las once y cinco minutos de la mañana.-El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Gobernador y Diputacion provincial ofrecen a Gobierno de S. A. su más decidido apoyo, franca y leal cooperacion para mantener el orden y la libertad, sea cualquiera la bandera que trate de alterarlos.»

ALMIRANTAZGO.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 52, 53 y 54 de la ley de 4 de Febrero último, referentes á la remision de copias de servicios anuales; y á fin de que guarden la debida uniformidad ateniéndose todos à la misma plantilla, el Almirantazgo, en sesion de este dia, ha acordado lo siguiente:

1.º Remitir á los Departamentos y Apostaderos un ejemplar del adjunto modelo á fin de que se dé conociniento de él á las imprentas de aquellos puntos por si hay quien se encargue de su impresion y puedan adquirirlos los Jefes y Oficiales, los que sin embargo pueden hacerlos por si si no los encuentran impresos ó no les conviene la adquisicion.

2.º En el historial de cada año se dará principio expresando el destino que desempeñan, y á continuacion las órdenes que reciban para cambio de ellos, embarcos, desembarcos, salidas y entradas de puerto, comisiones que desempeñen y toda clase de vicisitudes, de cuyas anotaciones, á pesar de estar visadas por los Jefes que se designan en los artículos 52 y 33 de la citada ley, serán responsables los interesados de su exactitud y claridad. 3.º Que la remision à la Secretaria del Almirantazgo

de los servicios anuales de que trata el art. 52 de la ley referida dé principio en Agosto del año próxmo de 1870. 4.º Los Almirantes, Jefes y Oficiales del cuerpo general de la Armada y demás cuerpos auxiliares formarán su hoja de servicios que deben tener completa en 1.º de Julio del año próximo, á cuyo fin aprovecharán su per-manencia en los Departamentos para sacar noticias de los que en cada uno conste, y que se les podrá entregar durante ocho dias bajo recibo, así como sus correspondientes hojas de servicios.

miento, incluyendo la adjunta plantilla para su circulacion y fines expresados. Madrid 28 de Julio de 1860.-El Vicepresidente,

José María de Beranger.-Sr. Comandante general del Departamento de....

Lo que por acuerdo, expreso á V. S. para su conoci-

1.º de Julio de á 30 de Junio de

Servicios del

			EXTRACTO DE LOS SERVICIOS	DE MA	IR.					
ı	FECHAS	1	NOMBRE DE LOS BUQUES.	i	FECHA:		TIE DE EME	DIAS de		
Dias.	Meses.	Años.		Dia.	Mes.	Año.	Meses.	Dias.	MAR.	
EN QUE	FECHA:		EXTRACTO DE LOS SERVICIOS DE TIERRA.						ΓΙΕΜΡΟ LO SIRVIÓ.	
Dia.	Mes.	Año.	Elitario de 200 objetados de fibrida.	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.	

LICENCIAS TEMPORALES QUE HA DISFRUTADO, Y POR QUÉ CONCEPTO

FECHA DE LA CONCESI	on.		FECHĄ EN QUE EMPEZÓ Á USARLA.		FECHA EN QUE CESÓ.			TIEMPO QUE LA DISFRUTÓ.		
Dia. Mes.	Año.	Dias. M	leses. Años.	Dias. Meses.	Años.	Años.	Meses.	Dias.		

GRUCES, CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS.

FECHA	4		-			
Dias. Meses.	Años.					

CAUSAS Ó SUMARIAS QUE SE LE FORMARON, EL CONCEPTO POR QUÉ, Y RESULTADO DE ELLAS

HISTORIAL.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa de Madrid, á 1.º de Junio de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña por D. José Alvarez Mora con D. José Carsi y Roig sobre retracto; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 11 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Francisco Seijo y Doña Cristina de Benavides, su mujer, y D. Juan Antonio de Abendaño, hijo del primer matrimonio de esta, mayor de 14 años y menor de 25, á quien pertenecia como vinculada la cuarta parte de la huerta llamada del Convento Viejo, sita en término de Vigo, que se hallaba expuesta á arruinarse, para evitarlo la dieron en foro perpétuo, por escritura de 15 de Octubre de 1676, á D. Pedro Gonzalez de Rivera por la pension anual de 4 ducados y 20 por via de entrada, obligandose á llevar dicha cuarta parte de huerta bien cerrada, granjeada y perfectada, y á no poderla vender sin pedir licencia á los otorgantes ó sus herederos, para que si la quisiesen por el tanto que otra persona diese la pudiesen haber; y no queriéndola, entónces con su licencia y facultad la pudieran enajenar, siendo á persona lega, llana y abonada, debiendo pagar á los otorgantes ó á sus herederos la dé-

cima parte de la cuantía por que se enajenase:
Resultando que Doña Juana Antonia Nuñez Falcon,
viuda del otorgante de la anterior escritura D. Pedro Gonzalez Rivera, y su hijo mayor D. Juan Manuel de Rivera, menor de 23 años, aunque mayor de 18, due-ños que dijeron ser de la huerta titulada de la Fuente de los Tornos, en sus tres cuartas partes por derecho propio, y de la otra cuarta parte en virtud de foro otorgado por D. Juan Antonio Abendaño y sus padres con cierta carga de renta; huerta que poseia hacia algunos años el Escribano Domingo Sistro Juarez con cierta carga de renta anual, se la dieron en foro por escritura de 30 de Abril de 1706, las tres cuartas partes por tiempo y espacio de la vida de tres Reyes de España, á contar desde la de Don Felipe V, y 30 años más; y en cuanto á la otra cuarta parte, le acogian y hacian acogimiento en toda forma y por el mismo tiempo y voces del foro hecho por D. Juan Antonio de Abendaño y sus padres, y con las calidades y condiciones de él, y ade-más con las de que dicho Domingo do Sistro Juarez, su mujer y herederos habian de llevar dicha huerta bien granjeada y cerrada, sin poder dividirla entre herederos, sino andar siempre en una sola persona, ni poder enajenarla sin requerir antes judicialmente al otorgante y à sus herederos por si la quisieren por el tanto que otro diese, y no queriéndola pudieran enajenarla à otra persona con su licencia, con las calidades del fore y con las de dicho acogimiento y foro de dicho D. Juan de Abendaño, y la obligacion de que fenecidas las voces y tiempo de dicho foro de D. Juan de Abendaño, comp tambien de aquel hubiera de quedar la heredad á los otorgantes y á sus herederos para que pudieran disponer de ella con las mejoras que tuviese; siendo condicion que habian de pagarles de renta y foro el dia de San Martin del mes de Noviembre de cada un año 40 ducados de vellon, y además de ello al dicho D. Juan de

Abendaño 4 ducados de aquella moneda:
Resultando que D. José Areal y Moreno, como apoderado que acreditó ser D. Joaquin de Abendaño y Bernardez, dueño por herencia de su padre D. Domingo Antonio del derecho de percibir anualmente de Don José Alvarcz Mora la renta de 4 ducados, gravados sobre la cuarta parte de la huerta llamada de los Tornos, por otro nombre del Convento Vicjo, y que arrancaban del foro hecho por los causantes del D. Joaquin en 15 de Octubre de 1676; cuarta parte de huerta que estaba englobada ó indivisa con las tres restantes perteneciende Bona Juana Rivera, esposa de D. José Carsi y Roig, vendió por escritura de 22 de Encro de 1868 al mencionado D. José Carsi y Roig los expresados 4 ducados de renta anual con que contribuia D. José Alvarez Mora, por el precio fijo de 220 escudos que entregó en el acto

Resultando que en 24 del mencionado mes de Enero de 1868 cntabló D. José Alvarez Mora la demanda objeto de este pleito, en la que exponiendo que segun el recibo que acompañaba pagaba anualmente à D Joaquin de Abendaño una renta foral de 44 rs. por una huerta nombrada de los Tornos: que acababa de saber que aquel habia vendido dicha renta à D. José Carsi y Roig por la cantidad de 220 escudos; y que siendo cierta la venta, nádie podia disputario el derecho de retracto que leconcedia la ley 8.º, tit. 13, libro 40 de la Novisima Reconjucion, contravando el comprensión de no se ma Recopilacion, contrayendo el compromiso de no se-parar el dominio directo del util por el término de seis parar el dominio difecto del uni pot el termino de sele años; y consignando el precio de la venta suplicó se con-denase á D. José Carsi y Roig á ceder, renunciar y traspasar à su favor todos los derechos que hubiese adquirido al dominio directo de la citada huerta por virtud de la venta mencionada, otorgando sobre el particular la correspondiente escritura, y recibiendo en el acto el precio de la compra, con los gastos de legítimo abono:

Resultando que D. José Carsi y Roig impugnó la demanda alegando que de los documentos mencionados se deducia que Alvarez Mora tema sólo el dominio util de las tres cuartas partes de la haerta del dominio directo de la consorte del demandado, como sucesora de los aforantes; y que respecto a la otra cuarta parte del dominio de Abendaño, era un mero disfrutador en nombre de aquella, à quien pertenecia el util: que habiendose celebrado el contrato de foro entre los causantes de Abendano y Rivera, por si y para sus sucesores, solo á ellos correspondian los dominios directo y útil: que siendo los contratos bilateraies obligatorios para las dos partes, ninguna de ellas podia deshacerio sin concurrencia de la otra, y de consiguiente el dominio util no podia cederlo en un tercero sin expreso consentimiento é intervencion del directo en el nuevo contrato, y a Mora incumbia probar que lo habia habido, lo cual ne-gaba absolutamente: que tan léjos de ceder los de Rivera el dominio util del directo de Abendano en Sistro y sus herederos, lo habian conservado expresamente por las dos cláusulas insertas en la escritura, estipulando que reconociesen la cuarta parte de la huerta por de foro de Abendaño y de los otorgantes en su nombre, y que fenecida habia de reverter a los mismos: que para evitar toda duda acerca de la retencion del dominio útil habian usado de propósito de la palabra gráfica de hacerie un simple acogimiento al Sistro en la repetida cuarta parte, y acoger, segun el Diccionario de la lengua, era admitir alguno en su companna; así era que unicamente le habian dado participacion en el disfrute: que la condi-cion de que Sistro y sus sucesores habian de pagar los 4 ducados de renta á Abendano no era concederie un derecho, sino imponerle un dever para evitar a los de Rivera la molestia de recibir esta renta y satisfacerla á Abendaño, recorriendo innecesariamente un círculo vicioso: que las convenciones legiumas eran ley para los contratantes y sus herederos, que no podian revocarlas sin el comun acuerdo; y estando clara y ter-minante la celebrada por los causantes de esta parte y los de Alvarez Mora, ninguno de ellos podia pretender más derechos que los expresamente consignados en ella y del mismo modo en el foro de Abendano; y que la accion de retracto competia reciprocamente a los dominios directo y útil; y perteneciendo este a la mujer del demandado, sólo á ella la era permitido ejercitaria, y habiéndola adquirido aquel se habian consondado am-

sentencia, y que la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña la revocó en 11 de Diciembre de 1868, absolviendo á D. José Carsi y Roig de la demanda, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó

bos dominios:

Resultando que el demandante interpuso recurso de

asacion citando como infringidas: 1.º La ley del contrato en cuanto se daba á la escritura de 1706 una torcida interpretacion, y por lo tanto la 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recomiacion: Al negar el caracter de dueno del dominio util, privándole de todo título de propiedad, haciendole posecr por titulo precario y entónces terminando sus efectos con las voces del foro principal sin que tampoco existiera arrendamiento, las reales provisiones de 11 de Mayo de 4763, 47 de Diciembre de 4766, repetida en 3 de Abril de 1767, real resolucion à consulta del Consejo de 28 de Junio de 1768 y real provision del Consejo de 23 de Agosto de 1766, una vez que sólo gozuban de sus bene-

lcios los foreros; Y 3.° La ley 8.°, tít. 43, libro 40 de la Novisima Reopilacion, que concede al dominio util el derecho de retracto del dominio directo; no arguyendo nundad la faita de consentimiento à la enajenacion por parte dei dominio directo, ya porque nunca seria vicio esencial del contrato, ya porque no se exigia que el tal consen-timiento fuera por ante Notario, bastando en Galicia el extrajudicial, y ya en fin porque aquella accion á nadie

ncumbia sino al dueño del directo: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Gar-

ralda: Considerando que el título con que el demandante ha pedido el retracto de los 4 ducados de renta anual, que venia satisfaciendo à D. Josquin de Abendaño y Bernardez por el dominio cire do de la cuarta parte de la nuerta de los Tornes en la regentura de 30 de Abril de 4706; y que si bien per ena adquirieron los de quien deriva derecho las tres cuartas partes del dominio util de la expresada huerta, no sucedió así por la cuarta parte correspondiente é D. Juan Antonio Abendaño, porque la viuda é hijo de D. Pedro Gonzalez Rivera no nicieron de e la foro ni subforo en la mencionada escritura de 1706, sino sime lo acogimiento al que D. Pedro habia recibido en 1676, quedando ellos de foristas; bajo demanda, no ha infriegido la ley del contrato, ni la 4.°, título 4.°, libro 40 de la Novisima Recopilacion, que ordena se cumplan las obligaciones del modo que se hayan

Considerando que las reales cédulas de 11 de Mayo de 1763 y las otras que se citan en el recurso se limitan à disponer que no se despoje à los foreros del reino de Galicia, Principado de Astúrias y provincia del Vierzo por voces fenecidas, ni se haga novedad en los contratos de foro hasta que se resuelva lo conveniente acerca de ellos, sin que tengan la menor relacion con el derecho de retracto, motivo por qué no pueden aplicarse en

el pleito actual ni han sido infringidas:
Y considerando que la ley 8.º, tit. 43, libro 40 de la
Novisima Recopilacion sólo trata de la preferencia que debe darse al dueno del dominio util cuando concurre para retraer a la vez un pariente por retracto gentilicio, materia que no se ha debatido en este pleito, y por tanto no tiene aplicacion ninguna en el recurso que se ventila; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. José Alvarez Mora, á

quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos à la Audiencia de la Coruña con la certificacion corres-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en a Gacera y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Mauricio Garcia. — José M. Caceres. — Laureano de Arrieta. — Valentin Garralda. — José Maria Haro. — José Fermin de Muro. — Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Junio de 1869. — Gregorio Camilo

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Electores para Diputaciones provinciales, y número de Diputados elegibles en 1866.

	N	ÚMERO D	E	NÚMER	Número		
PROVINCIAS.	Partidos	Ayun-	11-1-1-1-1	Contribu-	<u> </u>		de
	judiciales.	tamientos.	Habitantes.	yentes.	Capacidades.	TOTAL.	Diputados
Alava	3	88	97.934	2.863	868	3.734	7
Albacete	8	85	206.099	4.680	685	5.365	10
Alicante	$1\overset{\circ}{4}$	142	390.565	8.803	1.037	9.840	19
Almería	9	103	315.450	6.338	621	6.959	16
Avila	6	270	168.773	4.078	844	4.922	8
Badajoz	15	162	403.735	6.954	1.143	8.094	19
Baleares	5	59	269 818	5.703	766	6 469	9
Barcelona	16	327	726.267	15.551	1.754	17.305	31
Búrgos	12	513	337.432	5.345	1.953	7.298	14
Cáceres	13	223	293 672	5.594	961	6.555	15
Cádiz	14	41	401.700	6.807	892	7.699	49
Canarias	7	ļ 90	237.036	3.250	310	3.560	11
Castellon	10	143	267 134	5 528	748	6.276	12
Ciudad-Real	40	98	247.991	6.682	419	7.101	11
Córdoba	47	74	358 657	7 490	280	7.770	17
Coruña	14	97	557.311	12.042	1.839	13.881	27
Cuenca	-8	286	229.514	5.386	1.013	6.399	11
Gerona	6	249	311.158	6.750	1.180	7.930	12
Granada	15	205	(1) 441.404	9.345	1.241	10.586	21
Guadalajara	9	3 99	204.626	6548	1.157	7.703	40
Guipúzcoa	4	92	162.547	2. 729	723	3.452	8
Huelva	6	77	176.626	3.575	351	3.926	8
Huesea	8	364	263.230	7.565	1.581	9.146	13
Jaen	12	100	362.466	7.506	271	7.777	18
Leon	10	237	340.244	8 659	2.461	11.120	16
Lérida	8	325	314.531	9.930	1.418	11.348	13
Logroño	.9	187	175 111	5.283	1.172	6.455	40
Lugo	11	64	432.516	7.550	1.395	8.945	20
Madrid	17	199	489.332	13.931	5.080	19.011	25
Málaga	16	109	446.659	10.208	921	11.129	21
Murcia	9	42	382 812	6.550	851	7.401	16
Navarra	5	269	299.654	9.051	1.960	11.011	7
Orense	11	96	369.458	4.301	1212	5 513	17
Oviedo	15	78	540 586	5 .0 5 5	2.184	7.239	24
Palencia.	7	247	185 955	8.516	1.162	9.678	9
Pontevedra	11	68	440 259	5 (122	1.468	6.490	19
Salamanca	8 11	390	262 383	6.668	1.478	8.146	12
Santander	11 5	110	249.966	2.541	1.413	3.954	12
Segovia	15 15	275	146.292	4.886	494	5.380	7
Sevilla	15 5	99	473 920	9.976	1.144	11.120	23
Soria		345	149.549	3.220	1.002	4.222	.7
Tarragona	8	186	324.886	9.607	1.184	10.791	15
Teruel	10 12	279	237.276	6.696	862	7.488	10
Toledo	12 22	206	323.782	8.714	1.180	9.894	16
Valledelid	14 14	282 237	618 032	16.144	2.253	18.397	30
Valladolid	11 5	125	246.981 168.705	7 900	1.477	9.377	11
Vizcaya	8	300	248.502	6.247	938	7.185	9
Zamora	14	313	390.554	6.512	1.426	7.938	12
Zaragoza	·	919		12.290	1.546	13.836	18
	5 04	9. 3 55	15.655.467	352.496	60.318	412.814	725

Electores de Diputaciones provinciales que votaron y se abstuvieron de hacerlo en 1866.

]	NÚMERO DE				N	ÚMERO	DE EI	ECTOR	ES	-	
PROVINCIAS.	Partidos diciale	Ayun to:		QU:	E VOTAR	ion.	QUE	NO VOT	ARON.		TOTAL.	
	dos ju- iales	Ayuntamien-	Habitantes.	Contri- buyentes	Capaci- dades.	Тотац.	Contri- buyentes	Capaci- dades.	Тотаь.	Contri- buyentes	Capaci- dades.	TOTAL.
Alava	3	88	97.934	441	75	516	2 422	793	3.215	2.863	868	3.731
Albacete	8	85	206.099	4.056	135	4.191	3.624	550	4174	4.680	685	5.363
Alicante	14	142	390.565	3 502	354	3.856		683	5. 984	8 803	1.037	9840
Almeria	9	403	315.450	2.446	152	2.598		469	4.361	6 338	621	6.959
Avila	6	270	168.773	1.574	173	1.747		671	3.175		844	4.922
Badajoz	15 5	162	403.735	2.494 1.225	326			817	5.274	6 954	1.143	8 094
Baleares	16	59	269.848		398	1.623		368	4 846	5.703	766	6.469
Barcelona	12	327	726.267	6.180 2.432	24₹ 708	6.422		1.512	10.88	15 551	1.754	17.305
Búrgos	13	513 223	337.132 293.672	2 217	240	3.140 2.457	10.020	1.245	4 158	5.345	1.953	7.298
Cáceres Cádiz	14	41	401.700	2.761	240	3 001	3.377	724	4.098	5.594	961	6.555
Canarias	7	90	237.036	774	200	974		652	4.698	6 807	892	7 699
Castellon	10	143	267.434	4.390	445	1.835		410 303	2 586	3.250	340	3 560
Ciudad-Real	10	98	247.991	2.752	132	2.884		287	4.441	5 528	748	6.276
Córdoba	17	74	358.657	4.191	177	4.368	3.299	103	4.217 3.40হ	6.682	419	7.101
Coruña	14	97	557.311	4.851	953	5.804	7.494	886	8.077	7.490	280	7.770
Cuenca	8	286	229 514	1.924	408	2.332	3 462	60ă	4 066	12.042	4.839	13.881
Gerona	6	249	311.158	1.312	123	1.435	5.438	1.057	6.495	5 386	4.013	6.399
Granada	15	203		4.583	701	5.284	4.762	540	5.309	6.750 9.345	1.180 1.241	7.930
Guadalajara	9	399	204.626	2.236	138	2.374	4.312	1.019	5.303			10.586
Guipúzcoa	4	95	102.547	122	14	136	2.607	709	3.316	6.548 2.729	1.157 723	7.705
Huelva	6	77	476.626	1.237	447	1.554	2.338	234	2 572	3.575	351	3.45%
Huesca	8	364	263.230	2.177	218	2.393	5.388	1.363	6.751	7.565	4.581	3.926 9.146
Jaen	12	100	362,466	2.603	146	2.749	4.903	125	5.028	7.506	271	7.777
Leon	10	237	340.244	1.481	87	1.568	7.178	2.374	9.55%	8 659	2.461	11.120
Lérida	8	325	314.531	834	481	1.315	9.096	937	10 033	9.930	1.418	11.130
Logroño	9	187	175.111	1.427	589	2.016	3 856	583	4.439	5.283	1.172	6.455
Lugo	41	64	432.516	2.799	558	3 357	4.751	837	5 588	7.550	4.395	8.945
Madrid	17	199	489.332	2.654	1.883	4.537	11 277	3.197	14.474	13 931	5.080	19.011
Málaga	16	109	446.659	5.066	429	5.495	5.142	492	5 634	10.208	921	11.129
Murcia	9	42	382.812	2.002	373	2 375	4 548	478	5.026	6.550	851	7.401
Navarra	5	269	299.654	4.079	317	4.396	4.972	1.643	6 515	9.051	1.960	11.011
Orense	11	96	369.138	1.579	330	4 929	2.722	862	3 584	4.301	1.212	5 513
Oviedo	15	78	540.586	1 352	512	1 864	3.703	1.672	5.375	5.055	2.184	7.239
Palencia	.7	247	185.955	3.139	247	3.386	5 377	915	6.293	8.516	1.162	9.678
Pontevedra	11	68	440 259	2.351	352	2.703	2.671	1.116	3.787	5.022	1.468	6.490
Salamanca	8	390	262.383	2 864	148	3.012	5.804	1.330	5.134	6.668	1.478	8146
Santander	11	110	219.966	1.086	614	4.700	1.455	799	2.254	2.541	1.413	3.954
Segovia	5	275	146 292	1.809	166	4.975	3.017	328	3.405	4.886	494	5.380
Sevilla	15	99	473.920	4.250	398	4.578	5 726	816	6.542	9.976	1.144	11.120
Soria	5	345	149.549	775	80	855	2.445	922	3.367	3.220	4.00€	4.222
Tarragona	8	186	324 886	1.979	321	2.300	7.628	863	8.491	9.607	1.184	10.791
Teruel	10	279	237.276	1.687	250	4.937	4.939	612	5 551	6.626	862	7.488
Toledo	12	206	323.782	2 460	166	2.626	6.254	1.014	7.268	8.714	1.180	9.894
Valencia	22	282	648 032	5.041	700	5.741	11.103	1.553	12.656	16 144	2.253	48.397
Valladolid	44	237	246.981	4.079	495	4.574	3.821	982	4.803	7 900	1.477	9.377
Vizcaya	5 8	125	468.705	478	18	496	6.069	920	6.989	6 247	938	7.485
Zamora		300 313	248.502	1.998	322	2.320	4.514	1.104	5.618	6.312	1.426	7.938
Zaragoza	14	515	390.551	2.151	225	2.376	10.139	1.321	11.460	12.290	1.546	13.836
	504	9.355	15.655.467	115.600	16.826	132.426	236.896	43.492	280.388	3 5 2.496	60.318	412.814

Electores para Diputaciones provinciales, y número de Diputados elegibles en 1860 y 62, 1863 y 1866.

A ÑOS	N	ÚMERO D	E	NÚMER	Número			
AÑOS.	Partidos judiciales.	Hebitantes		Contribu- yentes.	Capacidades.	TOTAL	de Diputados	
1860 y 1862	503	9.366	15.655.412	168.309	9.219	177.528	564	
1863	503	9.357	(18 088 105	170.537	8.876	179.413	724	
1866	504	9.355	15.655.467	352 496	60.318	412.814	725	

Electores de Diputaciones provinciales que volaron y se abstuvieron de hacerlo en 1860 y 62, 1863 y 1866.

	NUMERO DE				NUMERO DE ELECTORES									
AÑOS.	Ayuntamio tos Partidos j diciales			QUE VOTARON.		QUE NO VOTARON.			TOTAL.					
	intamien os tidos ju- iciales.	Habitantes.	Contri- buyentes		Total.	Contri- buyentes	Capaci- dades.	TOTAL.	Contri- buyentes	Capaci- dades.	TOTAL.			
4860 y 48 62		9.366	15.655.412	63.334	4.276	67.610	104.975	4 .943	109.918	168.309	9.219	177.528		
1863		9.357		107.804	0.100	112.989				170.537		17 9.413		
1866	504	9.355	15.655.4 67	115.600	16.826	132.426	2 36.896	43.492	2 80.388	352.496	60. 3 18	412.814		

Madrid 28 de Mayo de 1869 .- El Vicepresidente, J. Emilio de Santos.

(1) Con excepcion de los presidios de Africa.
 (2) Idem id.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. A las doce del dia 10 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el Ministerio de Fomento para la impresion de la documentacion del servicio general de Obras públicas en el presente año económico á fin de distribuir los ejemplares necesarios à cada una de las provincias de la Monarquia, y cuyo presupuesto ascien-

de á 2.264 escudos. El pliego de condiciones y presupuesto se hallan de maniflesto en la Direccion general de Obras públicas, Negociado de Contabilidad, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el re-

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al modelo prescrito para esta subasta.

A todo pliego se acompañará la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio la cantidad de 113 escudos 200 milésimas como garantia provisional para responder del resultado del remate, en me-tálico ó en efectos públicos al tipo corriente de co-tizacion en el dia anterior al del en que se celebre el

En el dia, hora y sitio designados se dará principio

al acto, haciendo lectura del anuncio de la subasta y del modelo de proposicion que se ha designado.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora prefijada al efecto, pasada la cual el Presidente declarara terminado

electo, pasada la cual el Presidente declarara terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate. Antes de abrirse los plicgos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion alguna que interrumna el acto.

vacion alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hadrando desde luego todos los que no se hadrando desde luego todos los que nos el madelo presente y activados presentes y activados y acti llasen exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que determine el Director general de Obras públicas ó funcionario en quien delegue sus facultades.

Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la proposicion que resulte más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Escribano que intervenga.

Terminado el remate, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en el, quedando retenida unicamente la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, y del pliego de condiciones y presupuesto para la subasta de la adquisición é impresion de los documentos correspondientes al actual año económico del servicio general de Obras públicas, se comprometo de servicio general de Obras públicas. servicio general de Obras públicas, se compromete á suministrar el papel que se prefija, y á hacer los impresos y moldes con estricta sujecion al referido pliego de condiciones por la cantidad de.... (aqui la cantidad escrita en letra y por escudos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Julio de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 30 del actual, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º del que rige de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 30 depósitos, lleven los números del 1.601 al 1.628 inclusive.

Madrid 28 de Julio de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

· DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta la contrata de la venta de las frutas de verano de los departamentos de los jardines de Aranjuez; cuyo simultaneo remate tendra lugar en este centro directivo y en la Administracion patrimonial de aquel Sitio el dia 2 del próximo mes de Agosto, a la una de su tarde, hallandose de manifiesto el pliego condiciones en dichos puntos.

Madrid 26 de Julio de 1869.-El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta 52 cabezas de ganado vacuno de diferentes edades, procedentes de la Yeguada de Aranjuez; cuyo acto tendra lugar en la Administración de la Casa de Campo el dia 5 del próximo mes de Agosto, desde las

ocho de su mañana en adelante.

El pliego de condiciones y el ganado estará de manifiesto á los licitadores en dicha posesion.

Madrid 27 de Julio de 1869.—El Director general,

Manuel Ortiz de Pinedo. SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES

(CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 27.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
622	Antonia Hernando	Zaragoza.
623	Andrés García y Gonzalez	Ciudad-Real.
624	Ana Diaz de Corona	Escorial.
625	Comandante de la Guardia ci-	EBOOTIGI.
	vil	Getafe.
626	Carolina Lara	Escorial.
627	Dionisio Sau	Navalperal.
628		Moral.
629	Francisca Galarmendi	Santander.
630	Felipe Velasco	Valladolid.
631	Genara Buron	Tetuan.
632	Gabino Mendez	Alcalá de Hena-
		res.
633	Henry Bell	Canadá.
634	Juan Vivó	Trillo.
633	Jose María Quintana.	Mieres.
636	José Gracias	Zaragoza.
637	Josefa Gomez	San Sebastian.
638	José Tutau	Macao.
639	Jose Vazquez	Montevideo.
640	Lorenza Oria	Arandiga.
641	Marqués de Casa-Torres	Pamplona.
642	Martin Plaza	Burgos.
643	Marcelino M. Varasa	Manila.
644	Marquesa de la Conquieta	Trujillo.
645	Maria Antonia Leon.	Córdoba.
646	Prudencio Navarno	Valdelocete.
647	Pascual Celaya	Alhama.
648	Ramon Riesca	Villager.
649	Simon Pequenaste	Montevideo.
650	Salvador Ruiz	Figueras.
651	Telestoro Lorca	Carabanchel.
652	Teresa Santier	Valencia.

Madrid 28 de Julio de 1869. El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 2 de Agosto próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha à las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesoreria.

Madrid 28 de Julio de 4869.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 2 de Agosto próximo se abre el pago en esta Caja para todas las clases activas y pasivas que cobran por la misma. El de las pasivas tendrá efecto:

Dia 2, de diez á tres. Retirados, Jefes; Monte-pio militar, primera clase, y Monte-pio de Jueces.

Dia 3, id. id.

Retirados, Capitanes y subalternos; retirados de Marina; pensiones de Gracia y Monte-pio civil, letras de la A á la E inclusive.

Cesantes de todos los Ministerios, Monte-pio de Marina y Monte-pio civil, letras de la F á la L inclusive.

Dia 5, de diez á tres.

Jubilados de todos los Ministerios; Monte-pio militar, tercera clase, y Monte-pio civil, letras de la M á la Q

Exclaustrados, emigrados, convenidos de Vergara; retirados, clase de tropa; Monte-pio civil, letras de la R á la Z inclusive, y Monte-pio militar, segunda clase.

Dias 7, 9 y 10, de once à tres. Todas las clases sin distincion, y los dos últimos dias retenciones; reproduciéndose las advertencias de los

anuncios de los meses anteriores.

Madrid 28 de Julio de 1860.— El Jefe de Caja, Manuel de la Escalera.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría. La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una

del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Abril último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Julio de 1869 - El Secretario, José Maria Maury. - V.º B.º - El Director general, Presidente,

el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Madridejos 20 de Julio de 1869. - Fausto Suarez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. D. Francisco García Goyena, Jese de la Administraion económica de esta provincia.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta ciudad D. Mateo Lecour, que estuvo domiciliado en la plaza de San Agustin, num. 29, de profesion empleado en ferro-carriles, el que segun los datos adquiridos se encuentra en la ciudad de Almería ó Cartagena; y como quiera que dicho señor se halla adeudando en esta Administracion cierta cantidad por razon del cánon de las minas que à su nombre tiene registradas, denominadas San Alvaro y Santo Domingo, en el termino de esta capital, lo cito, Lamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la fecha, con el objeto de que por él, ó por un apoderado que nombre, se presente en la Caja de la misma provincia á satisfacer los descubiertos que por dicho concepto se le reclaman, y de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
Córdoba 14 de Julio de 1869. El Administrador,

Francisco García Goyena.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Caja de Depósitos. Habiendose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario de 50 escudos que, con los números 530 de entrada y 417 del registro, se constituyó en la sucursal de esta provincia en 24 de Setiembre de 1866, se invita à la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta Admin stracion à la brevedad posible; en la inteligencia que de no realizarlo en el término de 60 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, quedara nulo y sin ningun valor ni efecto dicho talon, procediéndose á la devolucion del depósito à su legitimo dueno, en consonancia a lo estatuido en el regiamento de la Caja de Depósitos.

Oviedo 10 de Julio de 1869. El Jefe de la Administracion económica, Amadeo Valls.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador económico de esta provincia.

Hago saber que el dia 13 del mes actual se han perdido seis resguardos de bonos del empréstito de 2.000 millones, emitidos à favor de D. Tomas Lujan, Canónigo de la Santa Iglesia catedral de Badajoz, con los números 7, 8, 9, 10, 41 y 66, procedentes de otras tantas imposiciones que dicho sujeto habia hecho en la Caja de Depósitos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del publico y á fin de que por las Autoridades locales se proceda á la busca de dichos documentos que remitiran, caso de ser habidos, a esta Administración económica; debiendo hacerse presente que no se dé lugar à cualquiera clase de negociacion con los mencionados documentos, pues quedaria nulo á no ser que sean presentados por el mismo interesado.

Badajoz 15 de Julio de 1869.—El Administrador económico, Dionisio Alonso Colmenares.

B—19

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

D. Vicente Gotarredona y Juan en 24 de Julio de 1868 ingresó en la Caja general de Depósitos 600 escudos en clase de voluntario, trasferible, senalado con los numeros 125 de entrada y 444 de registro de inscripcion; y habiendo manifestado el interesado que el resguardo talonario que se le entregó por esta oficina ha sufrido extravio, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento que lo manifieste à la Intervencion de esta Administracion económica de Hacienda publica de esta provincia de las Baleares; en la inteligencia que de no verificarlo ántes de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, se satisfara el depósito al que lo impuso, quedando la Cajalibre de ulterior responsabilidad.—Juan M. Martin. B-20

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. D. Joaquin Pacheco y Colás, Jefe honorario de Administracion de Hacienda publica y de la Administra-

cion económica de esta provincia. Por el presente cito y emplazo al Ilmo. Sr. D. Andrés Ciudad Sanchez, Contador que sué de la provincia de Murcia, para que dentro del termino de 10 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de MADRID, se presente por si, sus herederos ó persona que le represente en esta Administración económica para enterarle del estado en que se encuentra el expediente que en la misma existe contra D. Roque Abenza, Administrador que fué del partido de Villena hasta Junio del año de 1827, sobre alcance de cantidad à favor de la Hacienda publica en el desempeño de la Administrac on de dicho partido; apercibido que trascurrido el referido término sin presentarse por si ó por medio de apodera-

do le parara el perjuicio que haya lugar. Alicante 23 de Julio de 1869. - Joaquin Pacheco. A - 49

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Matias del Val, pasajero del vapor Isla de Cuba, ha adeudado en esta Administracion en 17 de Mayo del corriente ano 12 cajitas de tabacos habanos, conteniendo cada una de ellas 50 tabacos denominados rainetas. E. Sr. Val ha dejado olvidadas dos de estas en la Administración de mi cargo; mas á pesar del tiempo trascurrido no se ha presentado à recogerlas, por cuyo mo tivo esta Administracion ha dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado, señalándole un mes de término à fin de que se presente à recogerias, bien por si ó autorizando a persona competente: trascurrido dicho término se procedera a su venta en

subasta pública, prévias las formalidades correspon-Santander 24 de Julio de 1869.-El Administrador económico, Manuel G. Granda.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 19 del presente mes, se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento del esparto que en el present- año han producido los cotos de las minas de azufre de Hellin, calculado en 40.000 quintales, con sujecion à los pliegos de condicio nes facultativas y económicas que se insertan á continuacion, y por el tipo de 13 333 escudos 334 milésimas. ó sea las cinco sextas partes de los 46 000 escudos en que fué justipreciado por el Ingeniero de Montes de esta provincia: dicho acto será triple y simultáneo en Madrid. Albacete y en la villa de Hellin, y tendrá efecto á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MA-DRID, en el primero y segundo puntos ante los Sres. Jefes de la Administracion económica de ámbas provincias, Jefcs de Intervencion y Escribanos de la misma, y en el último ante el Alcalde, Administrador subalterno de las minas y un Escribano.

Albacete 23 de Julio de 1869.—Antonio de Cereceda. Pliego de condiciones facultativas para la segunda subasta del esparto de los cotos denominados de las mi-

1.ª El tiempo para el disfrute será desde 30 de Agosto próximo á 30 de Enero del siguiente año. 2. No podrá extraerse más esparto que el de la co-

secha actual, procurando al verificar el arranque no causar perjuicio á los atochones productores. No podrá arrancarse pino alguno ni otra clase

de plantas diferentes del esparto que se subasta. Una vez cogido el esparto de cualquier porcion de terreno, no podrá en manera alguna cogerse otra vez en el mismo sitio el que despues de algun tiempo hubiese nacido luego que se verificó la primera y única

recoleccion que debe hacerse.
5. No podran abrirse caminos para la extraccion del esparto ni para otro objeto sin prévio permiso del Ingeniero Jefe, debiendo servirse para todas las operaciones

de los que ya existen en los montes. 6. No podrán encenderse hogueras que comprometan la seguridad del monte, y si unicamente las que sean indispensables para hacer su comida los trabajadores,

debiendo cuidar de apagarlas cuando ya no les sirvan para este objeto. El rematante será responsable de los daños que

se causen en los montes desde que se entregue de cllos hasta que se practique el reconocimiento final.

CONDICIONES ECONÓMICAS. 1.ª No se admitirá pestura que no cubra la canti-

dad de 13 333 escudos 334 milésimas. 2. La subasta será triple y simultánea en Madrid, Albacete y en la villa de Hellin á los 30 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, contados desde el en que se verifique su insercion. En el primero y segundo punto ante los Sres. Jefes de la Administracion económica de ámbas provincias, Jefes de Intervencion de las mismas y competentes Escribanos, y en dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como

Hellin ante el Alcalde, Administrador subalterno de la

Fábrica y un Escribano.
3.º El tipo de la subasta será el de 13.333 escudos 334 milésimas, ó sea las cinco sextas partes del tipo en que han sido justipreciados los 40.000 quintales calculados por el Ingeniero de Montes de esta provincia, sin que se admita proposicion alguna que no cubra este tipo, y los pagos se harán por mensualidades adelan-

tadas.
4. A las doce en punto del dia señalado para la subasta se constituirá la Junta: en la primera med a hora se recibirán los pliegos cerrados de las proposiciones que se presenten con arregio al modelo inserto à continua-cion, y se irán abriendo por el órden que se reciban; trascurrido que sea este tiempo no se admitirá nin-

A dichos pliegos acompañarán los licitadores la carta ó documentos que acrediten haber depositado, bien en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de Albacete o en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del partido de Hellin, el importe del 4 por 100 del tipo senalado, siendo desechados los que carezcan de este requisito.

6. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de ellas; y en el caso de resultar nue-vo empate, se adjudicará el remate á favor del que pri-

mero la hubiere presentado.

7.º El contratista será responsable á todos los daños que se ocasionen en los cotos por los recolectores, bien por abuso de quemas, corta de leñas ó de cualquier

por abuso de quemas, corta de leñas ó de cualquier otra especie despues del combustible necesario para la vida durante la recoleccion, y aun en este caso se prohibirá corta de pinos y sus ramas.

8. El contratista tendrá derecho solamente á la atocha necesaria para las labores dentro de los cotos, quedando obligada la Administracion á que se consuma unicamente la indispensable, y designar al mismo contratista el sitio en que ha de verificarse la roza.

9. El contratista queda ob igado al cumplimiento 9. El contratista queda ob igado al cumplimiento

de las condiciones facultativas y económicas estipuladas, que se le exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con renuncia en todo el tiempo que aquel durase de los fueros y privilegios que pudiese gozar. 40. Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritu-

ra, ó impidiese que esta tenga efecto en el termino de ocho dias, contados desde el en que se notifique la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero y su instruccion de 1.º de Setiembre de 1862.

11. El remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, y los gastos que se originen en la subasta, así como el otorgamiento de la escritura y saca de la primera copia, serán de cuenta del rematante.

12. Este pliego y el de las condiciones facultativas se anunciarán con la debida anticipación en los Boletitines oficiales de esta provincia y de las de Alicante, Almería, Barcelona, Murcia y Valencia, y además por carteles en los sitios de costumbre de esta capital.

43. El contratista prestará además la correspondien-

te fianza à responder de su contrato, la cual será à sa-tisfaccion y bajo la directa responsabilidad de la Administracion.-Antonio de Cereceda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el Boletin oficial de la provincia de....., núm...., referente á la subasta para el aprovechamiento del esparto que en el presente ano se recolecte en los cotos de las minas de Hellin, ofrece la cantidad de.... (en letra), y á este fin presenta el documento que acredita el depósito que previene la condicion 5.º de las segundas. (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Previniéndose por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en su órden fecha 9 de Julio último, que se proceda á anunciar nueva subasta para contratar el servicio del Boletin de Ventas de esta provincia, he dispuesto señalar el dia 7 de Agosto próximo para la subasta pública que al efecto ha de verificarse en esta Administracion, y hora de doce à una del mismo dia, con sujecion à las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al pliego de condiciones aprobado por real órden de 3 de Noviembre de 1838 que se inserta á continuacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para que les sean admitidas sus proposiciones es imprescindible que acompañen á las mismas el esguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 20 escudos en cumplimiento de lo preceptuado en la condicion 9.º de

las indicadas. Los pliegos de proposiciones deberán depositarse en la caja que se hallará en la porteria de la Administracion hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con

arreglo á lo dispuesto en la condicion 11. Salamanca 22 de Julio de 1869. = F. de Sales Or-

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia de Salamanca.

4.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobacion de la subasia, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere à ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al

objeto a que se halla destinado. Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de una ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que esté de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se empleará en la impresion será del grado un décimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto al-

guno. 6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 100, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administracion económica, uno al Jefe de la Intervencion, otro al Jefe de la Caja, otro al Ingeniero de Montes, otro à cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro franco de porte à cada Diputado à Córtes por esta provincia, y entregando los restantes, hasta el número

ndicado, en la Comision principal de Ventas. 7. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcier do gubernativamente los perjuicios irrogados, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administra-tivo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios parti-

La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 150 escudos en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de conzacion al dia siguiente de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 20 escudos en metálico en la Caja de la Administracion económica de la provincia. acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto à los interesados con excepcion del del mejor postor, à quien se reiendrà interin se aprucha el remate nor la Dirección general y llene el adjudicatario la con

10. No se admitirá postura que exceda de 36 milésimas de escudo por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta à continuacion, acompañando el documento que acredite la consiguacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 10 de Junio de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo de 1868.

	OR MAYO DR	1869 , SEGUN A CETA DE MADRI	STO DE 1867 HA PARECE EN EL ES D CORRESPONDIEN L ACTUAL.	STADO PUBLI-	IMPORTA		DIA 4.º AL 40 1 869.	DE JUNIO	ŢOŢĄL IMPORT	ADO DESDE 22 1 40 de juni	DE AGOSTO DE 18 U DE 1869.	867 hasta el
	TR	IGO.	HAR	INA.	TRI	GO.	HAR	INA.	TR	IGO.	HAR	INA.
ADUANAS MARİTIMAS DEL OCÉANO.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
Cádiz. Sanlúcar de Barrameda Sevilla. Huelva. Vigo. Coruña. Gijon Santander. Bilbao San Sebastian.	326.699 1.769 179.066 4.469 3.681 5.168 4.489 323.923 169.844 50.290	588.649 3.487 322.642 8.054 6.633 9.312 8.0\8 583.646 306.022 90.613	3.243.391 24.000 668.758 554.469 1.350.715 299.165 1.125.448 4.615.085 320.544 465.989	282.034 2.087 58.152 48.215 417.453 26.015 97.865 401.312 27.874 40.523	7.554 8.000	3.611 14.414	245.200 2.500 143.451 6.000 7.427 289.095	21.322 21.7 12.474 522 646 25.139	326.699 4.769 4.769 4.469 3.684 \$.168 4.489 323.923 477.398 58.290	588.649 3.187 322.930 8.054 6.633 9.312 8.088 583.646 319.633 105.027	3.488 591 24.000 671.258 697.920 1.356.715 306.592 1.414.543 4.615.085 320.544 465.989	58.369
ADUANAS MARÍTIMAS del mediterráneo.												
Cadaqués. Escala (La). Palamós. Blanes. San Feliú de Guixols. Barcelona. Tarragona. Vinaroz. Benicarló. Valencia. Alicante. Cartagena. Aguilas. Almería. Motril.—Calahonda. Málaga. Algeeiras. Palma. Mahon. Ibiza.	30.405 400.536 403.054 44.602 2.789.407 427.946 24.596 451.273 529.642 364.359 65.000 90.432 20.593 879.595 46.096 280.534 62.218 27.909	\$4.243 481.446 485.683 26.310 5.025.964 771.074 38.913 865 813.402 954.313 656.502 417.417 462.940 37.404 4.584.855 29.002 50.288	152.725 247.344 2.849.077 980.554 1.449.468 40.447.844 2.794.148 1.280.946 154.683 9.692.525 1.875.546 9.822.567 162.300 1.704.936 1.091.961 9.943.250 190.405 8.237.141 1.395.338 200.636	13.281 21.507 247.748 85.266 123.433 3.514.595 242.704 111.387 13.451 842.826 163.091 854.138 14.114 148.253 94.953 864.628 16.557 716.275 121.332 17.448	*** 1.040 956 ** 1.618 2.320 ** 3.122 17.247 1.864 20.000 1.596 832 96.034 ** 4.745 ** **	1.874 1.723 2.915 4.180 5.625 31.076 3.359 36.036 2.876 1.499 173.034 8.550	16.200 3.196.620 97.405 129.713 464.720 47.875 152.910 30.500 79.200 45.200 569.584 31.185 57.605	1.409 17.097 8.470 11.279 14.323 4.163 13.297 2.652 6.887 3.930 49.529 3.147 5.009	30.405 401.576 404.010 44 602 2.791.025 430.266 21.596 480 454.395 546.889 366.223 85.000 92.028 21.425 975.629 46.096 285.276 62.218 27.909	54,243 483,020 487,406 26,310 5,028,876 775,254 38,913 865 818,727 983,389 659,861 453,453 465,816 38,603 4,757,889 29,002 514,011 112,102 50,288	152.725 247.344 2.849.077 996.754 1.449.468 40.614.464 2.888.523 1.410.659 154.683 9.857.245 1.923.421 1.923.421 1.925.477 192.800 1.784.136 1.37.161 10.512.834 190.405 8.250.326 1.395.338 258.241	13.281 21.507 247.748 86.675 123.433 3.531.692 251.174 122.666 43.451 857.149 167.254 867.435 16.766 455.140 98.883 914.157 16.557 717.422 121.332 22.457
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA. Irún Elizondo Junquera (La)	18.5 50 31 5 .090	33.422 56 9.171	5.369.234 5.060 892.248	466.889 440 77.588	.) 39 39)) 24))	34.570	" 3.006	48.550 34 5.090	33.422 56 9.171	5.369.234 5.060 926.818	466.889 440 80.594
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL. Alcántara Herrera de Alcántara Badajoz Alburquerque Olivenza San Vicente Paimogo	84 52 28.641 437 406 377 392	451 93 51.605 247 490 679 706	178.704 " 7.623	15.538 " 663))))))) 33 35 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	7 152 2 3 3	" 13 " "	84 52 28.541 137 106 377 392	454 93 54.605 9,47 490 679 706	178.856 " 7.623	3 45.554 3 663
Total	7.398.232	13.330.147	113.730.797	9.889.635	167.088	304.060	2.329.112	202.531	7.565.320	13.631.207	116.059.909	10.092.166

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

El valor aproximado de las 13.631.207 fanegas de trigo puede calcularse en 88.602.846 escudos, y el de las 10.092.166 arrobas de harina en 23.211.982 escudos. Madrid 20 de Julio de 1869.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Obras públicas. el que ha recaido la aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador, con arreglo á lo que prescribe el art. 16 de la ley orgánica de 21 de Octubre último, se saca á pública subasta, que se celebrará en los salones de dicha corporacion á los 30 dias de publicado este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, bajo mi presidencia y á las dos en punto de la tarde, la carretera de Orgiva á Ugijar, cuyo proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secre-

de Setiembre de 1865, la subasta se verificará bajo las condiciones siguientes: 1. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del pú-

taría de dicha corporacion. En virtud de lo que dispo-ne el art. 25 de la ley de Contabilidad provincial de 20

blico y a la hora fijada con antelacion. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, la cantidad señalada en el anuncio como fianza provisio-

nal para responder del resultado del remate. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
5.' A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido

señalados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes. La adjudicacion provisional del remate recaerá,

sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, so-bre la proposicion más ventajosa siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. Estas disposiciones y las sucesivas de dicha-ley se tendrán presentes en cuanto no se opongan al espíritu descentralizador de la de 21 de Octubre ya citada, y á lo

que prescriben las bases generales para la legislacion de Obras públicas de 14 de Noviembre de 1868. Lo que por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial he dispuesto se inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial para conocimiento del público, y especialmente de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, para lo cual se ceñirán al siguiente mo-

delo de proposicion. Granada 22 de Julio de 4869.—El Gobernador, Presidente, Gregorio Alcalá Zamora.-El Secretario, José Maria Gonzalez Aparicio.

Modelo de proposicion.

P. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputacion de la provincia de Granada en el núm..... del periódico oficial..... correspondiente al dia.... de Julio del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Orgiva á Ugijar, prévia consignacion del depósito que se fija en las condiciones económicas cuya carta de pago se acompaña, y conforme con las disposiciones del artículo 25 de la ley de Contabilidad provincial vigente, se compromete á tomar á su cargo la construcción de (los trozos números tal y cual ó dicha carretera), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de.....
(Aquí la cantidad, escrita en letra, la fecha y la firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Seccion de Fomento. Habiendo sufrido extravío la carta de pago de un de-pósito provisional que constituyó D. Juan Manuel Miña en 29 de Noviembre de 1862 para optar á la subasta de construccion y colocacion de postes kilométricos en la carretera de primer orden de esta provincia, de la cantidad de 22 escudos v 500 milésimas, con el número 60 de entrada y 27 de inscripcion, se hace público dicho extravio por medio del presente y término de 60 dias, en conformidad y à los efectos prevenidos en el artículo 19 del reglamento para la administracion, contabilidad y órden interior de la Caja general de Depósitos de 20 de Diciembre de 1868.

Salamanca 27 de Julio de 1869.-El Gobernador, Baldomero Menendez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Con la aprobacion de este Gobierno, y prévio expediente instruido al efecto, conforme á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido un partido de Médico-cirujano titular de cuarta clase, compuesto de los pueblos de Valseca y Ontanares, que constan de 203 vecinos el primero y 50 el segundo. Su dotación será la de 400 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos; abonando Valseca la cantidad de 320 escudos por la asistencia de 22 familias pobres, y los 80 restantes Octanares por las de seis de igual clase y casos de oficio de ámbos puebios, siendo convencional el ajuste con los vecinos aco-

modados de Valseca. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al senor Alcalde Presidente del Ayuntamiento del referido Valseca, acompañadas de los documentos que previene el art. 27 del citado reglamento, dentro del término de 20 dias, contados desde la inserción del presente anuncia en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE

Segovia 22 de Julio de 1869.-El Gobernador, Galo

Remon. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del concejo de Ponga, dotada con el haber anual de 800 escudos pagados por trimestres de los fondos munici-

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Oviedo 23 de Julio de 1869.-Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SARIEGO PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este concejo de Sariego, con la dotacion anual de 300 escudos pagados por trimestres de fondos municipales por la asisiencia de una á 400 familias pobres, quedando el Facultativo que la obtenga en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos acomodados para prestarles la asistencia correspondiente à su pro-

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del termino de un mes, que empezará à contarse desde la insercion de este anuncio

en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-

Sariego 17 de Julio de 1869.-El Alcalde, Justo Ar-

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PERALTA.

PROVINCIA DE NAVARRA. El Ayuntamiento popular de esta villa ha determinado proveer la vacante de Médico para el servicio sanitario de esta poblacion por despedida del que actualmente la sirve, cuyo contrato de conducción concluye el dia 13 del próximo mes de Agosto, retribuida dicha plaza con la dotacion anual de 14.000 rs. vn. pagados en dinero por el Ayuntamiento, por medio de repartimiento entre sus vecinos, libre del pago de las contri-

buciones del culto, clero y foral. Los Profesores que deseen solicitarla podrán presentar los memoriales en su Secretaría para el referido dia 15 de Agosto, en donde estará de manifiesto el plie-

go de las obligaciones para el servicio de dicha plaza de Medicina. Peralta 26 de Julio de 1869 .- Con acuerdo de S. S., Trifon Sos, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE OLITE, PROVINCIA DE NAVARRA.

El Ayuntamiento popular de esta ciudad hace saber que habiendo sido autorizado competentemente para la celebracion de una feria desde el 14 al 24 de Setiembre de cada año, y un mercado público los jueves de cada semana, se advierte que los dias principales de feria ó contratacion se contarán desde dicho dia 14 al 20, sin perjuicio de que los concurrentes puedan utilizar los demas dias hasta el 24 sin pagar ninguna clase de im-

La topografía de este suelo, su abundancia de cereales y caldos, aguas, posadas ó fondas, sitios á propósito para cuatropea, y por último una via férrea que le atraviesa, ofrecen todas las comodidades que son de

La primera feria se inaugurará el 14 del próximo Setiembre; y como á la vez se celebre la flesta civil y

religiosa de la Exaltación de la Santa Cruz, se correrán vacas y novillos de las ganaderías más acreditadas. Olite 27 de Julio de 1869.=El Presidente, Bonifacio

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA Autorizado competentemente el Ayuntamiento de Valencia de Alcantara, provincia de Caceres, para la instalacion de cátedras para la enseñanza de varias asignaturas correspondientes á los estudios generales de la segunda enseñanza, ha acordado convocar á los que se crean en aptitud de desempeñarla con arreglo á las bases siguientes: Las catedras serán tres, regidas por otros tantos Pro-

fesores en esta forma: Un Profesor encargado de las asignaturas siguientes: Gramática castellana, los dos cursos de la latina y lociones de Historia universal.

Otro Profesor para las de Nociones de Retórica y Poética, Historia de España, Psicologia, Lógica y Moral.

Otro Profesor para los de Nociones de Geografía, Aritmética. Algebra, Geometria y Trigonometria. Cada uno de los Profesores disfrutará el haber anual de 400 escudos por la enseñanza de los alumnos

pobres que se le designen, y 50 escudos para alquiler de casa, pagado todo trimestralmente de los fondos municipales. Los padres ó tutores de los alumnos no pobres formaran una asociacion que satisfara además a cada Pro-

fesor cuando menos la cantidad de 200 escudos anuales, segun sea el número de alumnos que se reuna. Los Profesores habrán de suphrse unos a otros en ausencias y enfermedades; estarán sujetos á la legislacion general de la Instruccion pública, y à las prescripciones del reglamento especial que redactará la Junta

local de Instruccion pública. El nombramiento de los Profesores se hará por el Ayuntamiento a los 30 dias de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía convenientemente documentadas para acreditar cuando ménos los extremos siguientes: Ser mayor de edad, haber observado buena conducta

provincia.

moral, ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias &c. Serán preferidos los aspirantes que acrediten mayor

suma de conocimientos y haber prestado servicios en la enseñanza pública. Valencia de Alcántara 21 de Julio de 1869.-Vicente

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PORTILLO. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, en el partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo: su dotacion es la de 300 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 100 familias pobres, quedando

en libertad el Profesor que se nombre para hacer los ajustes particulares que le convengan con los demás ve-La poblacion consta de 487 vecinos; dista cinco leguas de Toledo y dos de Torrijos; es sana, con excelen-

tes aguas y se halla bien abastecida. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la corporacion municipal, con las copias legalizadas de los títulos y relaciones de mérito, en el plazo de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Portillo à 27 de Julio de 1869.-El Alcalde, Pascual

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRIDEJOS.

Se halla vacante, por defuncion de D. Miguel Diaz Ballesteros que la desempeñaba, la plaza de Médicocirujano titular de la parroquia de Santa Maria de esta villa de Madridejos, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de 200 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que exceda de este número; y despues lo que el Profesor contrate por igualatorio con las familias acomodadas. La poblacion, que es sana, y por donde pasa la car-retera general de Andalucía, abunda en articulos de

primera necesidad a precios reducidos; consta de 1.664 vecinos; dista 11 leguas de Toledo, su capital, y cuatro de la estacion del ferro-carril del Mediterraneo en Tembleque, para donde hay dos carros diarios.

Los que deseen obtenerla, bajo las condiciones que constan del expediente que se halla de manissesto, dirigirán sus solicitudes documentadas, como está prevenido por el reglamento médico, dentro del término de

30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en

mejor postor el que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Administradores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo esta á la Administracion, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no

tendrá efecto. 12. En el caso de que resulten dos ó más proposicio nes iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adquisicion se verificará por la Caja de Administracion económica de esta provincia en los términos que previene la real

órden de 11 de Febrero de 1858. 14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia el dia 7 de Agosto próximo, y hora de doce á una, con asistencia del Jefe de la Intervencion de la misma, del Comisionado principal de Ventas de

Bienes nacionales y el Oficial letrado. 15. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al

precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de fincas en la GaCETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon seránude cuenta del contratista, sujetándose este. en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5. del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.—F. de Sales Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por el precio de.... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

JNNTA DEL PUERTO DE BARCELONA.

En virtud de lo propueste por orden del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Marzo de 1869, la Junta del puerto de Barcelona ha señalado el dia 20 de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion del dragado del expresado puerto al precio de 615 milésimas de escudo el metro cúbico, con un aumento además del 17 por 100 para gastos imprevistos de administracion, intereses y beneficio industrial.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Barcelona ante el Gobernador de la provincia. Presidente de la expresada Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero Jefe, hallándose de manifiesto en el Gobierno de provincia el presupuesto y condiciones correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-dos, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta será la de 6 000 escudos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio corriente, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, haciendo los licitadores las rebajas en el precio por metro cúbico ofrecido

por milésimas de escudo. Barcelona 21 de Julio de 1869.-El Gobernador, Presidente, José de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona con fecha de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del dragado del puerto de esta capital, se compromete á tomar á su cargo los referidos trabajos, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por el precio de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejando lisa y llanamente el tipo fijado, que es el precio de cada metro cúbico; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamete el precio, escrito con letra, por el que se compromete á la ejecucion del metro cúbico de dragado.)

(Fecha y firma del proponente).

FÁBRICA DE PÓLVORA DE GRANADA. Artilleria.

Debiéndose celebrar el dia 10 de Agosto del corriente año subasta pública para la obra de ensanche y me-jora del cuerpo de guardia del almacen de pólvora de esta Fábrica, segun órden de S. A el Regente del Reino de 5 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la lici-tacion, la que tendrá lugar á la una de la tarde de dicho dia ante la Junta económica de la referida Fábrica, cuyas oficinas se hallan situadas en el lugar denominado «Refino,» frente à la Fuente Nueva, sita en esta ciudad, en la que todos los dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, estarán de manifiesto el presupuesto, plano y pliego de condiciones; siendo el pre-cio límite total de la obra 4.800 escudos 800 milésimas.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 50 escudos 400 milésimas, debiendo ser redactado indispensablemente como el adjunto

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., calle de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta por la Fábrica de pólvora de Granada la obra de ensanche y ampliacion del cuerpo

de guardia del almacen de pólvora de la misma Fábrica, se compromete á verificar este servicio por la cantidad de..... escudos (en letra y sin enmienda), á cuyo efecto acompaña adjunto el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.) Granada 20 de Julio de 1869.-El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Eugenio Talasac y

JUZGADO DE PRIMERA INSTANÇIA DE VILLALON. D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido. Por el presente hago saber que hallándose vacante una de las dos plazas de alguacil de este Juzgado por traslacion á otro del que la desempeñaba, hallandose la servida por licenciado del ejército, se convoca indistintamente aspirantes, los que dentro del término de 40 dias presentarán en este Juzgado sus solicitudes documentadas; en la inteligencia de que pasados no les se-

rán admitidas.

Dado en Villalon á 18 de Julio de 1869.—Zacarias Carreras.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALMASEDA. D. Domingo de Salazar, Juez de primera instancia

del partido de Valmaseda. Por el presente hago saber que en este Juzgado ha proveerse una Procura vacante por fallecimiento de

Pedro Víctor de Vivanco.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á la Junta de gobierno de la Excma. Audiencia de Búrgos por conducto de este Juzgado dentro del improrogable término de 15 dias, contados desde la publincion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valmaseda á 13 de Julio de 1869.-Domingo Salazar.-Por su mandado, Isidoro de Llano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MURIAS DE PAREDES. Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado una plaza de Procurador por renuncia que de ella hizo el Licenciado D. Manuel Felipe Alvarez, en virtud de lo preceptuado por S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid estoy instruyendo el opor-tuno expediente para su provision. Los que pretendan aspirar à su obtencion habran de justificar que reunen las circunstancias que requiere el art. 61 del reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844, presentando al efecto las solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de este Juzgado den-tro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia de Leon y Gaceta de Madrid, pasado el cual sin verificarlo

les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Murias de Paredes á 21 de Julio de 1869.= Nicolás Antonio Suarez.—De su orden, Félix Martinez. M---123

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Mayo de 1869: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista entre partes, de la una los estrados del Tribunal por la no comparecencia y rebeldía de D. Manuel Mendoza y Rodriguez, vecino de esta capital, en concepto de demandante, y de la otra el Procurador D. Félix Tarrero, en representacion de los síndicos del concurso de D. Miguel Antonio de Aguirrezabala, como demandados, sobre reconocimiento de un redito de 10.800 escudos; siendo Ministro Ponente el señor

D. Francisco Fernandez Negrete:
Resultando que por virtud de la escritura pública del folio 8,
otorgada en 26 de Enero de 1865, confesó D. Maguel Antonio de
Aguirrezabala ser en deber á D. Manuel Mendoza y Rodriguez la suma de 10.800 escudos, y otorgó á la seguridad del crédito hipoteca especial sobre la finca que se expresa, habiéndose to-mado razon en el Registro de la Propiedad el 10 de Febrero del

Resultando que declarado en concurso el D. Miguel Antonio de Aguirrezabala, la junta de acreedores en 10 de Agosto de 1868 acordó no reconocer el crédito de 10.800 escudes que figu-raba á favor del Mendoza; cuyo acuerdo se comunicó á este con fecha 49 del mismo mes en carta folio 48, que no fué puesta en el correo hasta el 41 de Setiembre siguiente, segun lo testimoniado al folio 26 vuelto, por lo que el Mendoza recurrió al Juzgado en escrity de 49 del propio mes de Setiembre, presentado en 23, folio primero, reclamando contra el acuerdo y promoviend:

Resultando que en 28 del repetido mes de Setiembre presentó demanda D. Manuel Mendoza y Rodriguez acompañando la escritura y carta referidas, y exponiendo como hechos: que por dicha escritura recono io D. Miguel Antonio de Aguirrezabala ser en deber al Mendoza la cantidad de 108.000 rs. proceden tes de préstamo: que en dicho documento se obligó el Aguir-rezabala á satisfacer á su acreedor la expresada suma el dia 45 de Noviembre de 4865: que declarados en concurso necesario los bienes del Aguirrezabala sin que el Mendoza hubiera hecho efectivo su crédito, presentó el título que le justifica para su examen y reconocimiento: que la junta general de acreedores no ha reconocido el crédito de Mendoza, y este impugna y se opone á ese acuerdo usando del derecho que la ley le concede; y como fundamentos de derecho que la escritura pública otorgada ante Escribano público con las solemnidades prescritas por las leyes, y que no contenga vicio alguno, hace prueba plena de la obligacion: que cuando la obligacion de dar ó satisfacer á dia cierto no se cumple, es responsable el obligado al abono de los perjuicios que por su morosidad se ocasionen: que la ley 8.º, tí-tulo 22, Partida 3.º, y la 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, condenan al litigante temerario en el pago de las costas à que con su proceder diere lugar; por todo lo cual pidió se declarara legítimo el crédito de 108 000 rs. con los intereses devengados desde el 15 de Noviembre de 1865 en que incurrió en mora á razon de un 6 por 100 anual, y las costas de este

Resu tando que los síndicos del concurso de D. Miguel Antonio de Aguirrezabala, contestando la demanda en 16 de Noviembre del año último, excepcionaron y expusieron como hechos que ejecutoriada la declaracon de concurso necesario se llamó por el Juzgado á los acreedores en la forma que establece la ley para que se presentasen con los títulos justificativos de sus créditos: que D. Manuel Mendoza no se presentó ni personó en el juicio de acreedores; y convocada lajunta general para el nombramien-to de síndicos, tampoco concurrió á ella, ni se hizo representar por otra persona: que tampoco se presentó en las demás juntas celebradas despues por no haber habido en la primera suliciente número de acreedores que constituyeran mayoría: que llegada la época de reconocimiento de créditos, los síndicos, teniendo

en cuenta que D. Manuel Mendoza no se habia personado en tiempo elguno en el juicio ni solicitado el reconocimiento de su crédito, ni ménos presentado el título que lo justificase, y no pudiendo examinar ni apreciar este, propuso a la junta general celebrada el dia 10 que no se reconociera el referido crédito, como otros que se encontraban en el mismo caso, y la junta así como otros que se encontraban en el mismo caso, y la junta así la acordó: que este acuerdo ha sido impugnado por D. Manuel Mendoza presentando demanda despues de trascurrido con exceso el término legal que para ello concede la ley y como fundamentos de derecho: que el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, que ordena que declarado el concurso de acreedores deben presentarse á él dentro del término de 20 dias todos los que lo sean del concursado con los títulos justificativos de sus creditos; el parrafo segundo de los artículos 544, 574, 579, 580, 585 y 586 de la misma ley, y las lavas que disnonen que el litigante que sin rala misma ley, y las leyes que disponen que el litigante que sin razon derecha promueve litigios debe ser condenado en las costas y al abono del perjuicio que ocasiona á su contrario; en virtud de todo lo cual pidieron se les absolviera de la demanda, declarando válido y subsistente el acuerdo de la junta general de rando vando y subsistente el acuerdo de la junta genera de acreedores, con expresa condenación de costas al demandante:
Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes respectivamente en sus anteriores pretensiones, pidiendo la del demandante se condenara á los síndicos del concurso á la admision y reconocimiento del citado crédito:
Resultando que en el escrito de réplica la parte demandante manifestó por un otrosí que ventilándose en estos autos, no una

manifestó por un otrosí que ventilándose en estos autos, no una cuertion de hechos, porque en ellos estaban conformes las partes, aunque no en cuanto á su apreciacion de derecho, pidió se pronunciara sentencia sin recibir est s autos á prueba; y la parte demandada manifestó en el suyo de dúplica y por otrosí, que si bien no estaban conformes en los hechos y toda vez que á la

contraria tocaba probar sus afirmaciones, no tenia inconveniente en que no se recibiera á prueba este pleito:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia en 27 de Enero último, se interpuso apelacion por los síndicos del concurso, remitiéndose los autos á esta Superioridad: Considerando que constando á los síndicos del concurso, segun resulta del testimonio folio 24, la existencia del crédito á fayor de Mendoza, y que para garantía del mismo estaba hipotecada una casa del concursado, la junta de acreedores, en virtud de lo dispuesto en el art. 577 de la ley de Enjuiciamiento civil, no debió prescindir de dicho crédito, sino acordar quedase pendicata de la concursación de diente su reconocimiento por no estar suficientemente justificado

como resolvió respecto á otros: Considerando que aun cuando el demandante afirma que se

Considerando que aun cuando el demandante afirma que se personó en el concurso y presentó el título justificativo de su crédito para su exámen y reconocimiento, los demandados han negado estos hechos y el actor no los ha probado:

Considerando que la morosidad en que incurrió Mendoza por no haber comparecido oportunamente en el juccio no le priva de su derecho para reclamar el reconocimiento de dicho crédito, sino que únicamente lo sujeta á los efectos declarados en el artículo 580 de la citada lev.

tículo 580 de la citada ley: Considerando que la reclamacion contra el acuerdo de la junta se hizo dentro del término marcado por el art. 585, atendida la fecha en que aparece se puso en el correo la carta participando á Mendoza lo que respecto á él se hab a resuelto:

Considerando que el concurso de Aguirrezabala está por lo tanto obligado, no obstante su acuerdo, á examinar el título justificativo del crédito de Mendoza y decidir lo que corresponda sobre su reconocimiento, siendo de cuenta de este los gastos que en ello se originan segun se previene en el párrafo primero que en ello se originen, segun se previene en el párrafo primero el citado art. 580, y sin perjuició de las demás que en el mismo

se establecen: Considerando que el actor en su escrito de demanda, usando de la accion personal contra el acuerdo de la junta de acreedo-res, pidió se declarase legítimo su crédito con los intereses devengados; y en el de replica que, segun tenia solicitado, se condenase á los síndicos á la admision y re onocimiento del citado credito, y que por consiguiente sus reclamaciones son la revocación del acuerdo de la junta, la declaración de ser legitimo su crédito con los intereses devengados, y que se condene a los síndicos á la admision y reconocimiento del crédito:

dicos à la admision y reconocimiento del ciédito:

Considerando que por los motivos antes expuêstos tiene derecho à la revocacion del acuerdo de la junta, y tambien à que el título justificativo del crédito sea examinado, y en su caso reconocido como legítimo por el concurso; pero no à lo demás que pretende, porque la legitimidad de dicho crédito no se le ha negado hasta ahora, ni se está en el caso de resolver acerca de ella hasta que la junta de acreedores, en la forma por la ley establecida y en vista de la cercitura de préstamo canada lo cura tablecida y en vista de la escritura de préstamo, acuerde lo que estime procedente; Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo de

la junta de acreedores del concurso de D. Miguel Autonio de Aguirrezabala en cuanto por él se prescindió y dejó de econo-cerse el crédito que reclama D. Manuel Mendoza; y condenamos á dicho concurso, y en su representacion á los sindicos del mismo, á que en junta de acreedores y á costa de Me:doza, teniendo á la vi-ta la escritura justificante de dicto crédito, decida sobre su legitimidad lo que estime procedente, y no há ugar á los demás pronunciamientos que se pretenden por el deman-

Y publíquese esta sentencia en el Boletin oficial y GACETA DE Madrid, á los efectos prevenidos en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. En lo que fuere conforme esta sentencia con la apeiada se confirma, y en lo que no se revoca. Así, y sin hacer especial condenacion de costas en esta instancia, y dejando sin efecto la que se hizo en la anterior, lo promune amos, mandamos y firmamos. — Locquin José Cervino.

Juan de Cárdenas = Francisco Fernandez Negrete. = Luis Vazquez Mondragon. l'ublicacion = La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Francisco Fernandez Negreta, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala tercera, cuando esta celebraba sesion pública hoy 13 de Mayo de 1869, de que certifico. = José

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia ter-

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID pongo la presente, con la remision necesaria, que firmo en Madrid à 16 de Mayo de 1869.—José Cózzer. X-187

Distrito de la Universidad.-Al anunciarse en la GACETA número 265 del dia 22 de Setiembre de 1865, por el suprimido Juzgado de Hacien la de esta provincia, el extravío de las láminas del 5 por 100 no negociable, núm. 24.976, de 150.744 rs., y otra de deuda sin interés, núm. 99.134, de 131.745 rs., se expresó estaban expedidas á favor del patronato fundado en Carmona por D. Cristóbal Barba de Baeza y su mujer Doña Inés Gomez de Castro, debiendo ser este último apellido el de Castro verde. En su consecuencia se hace la presente rectificacion, ampliando por 10 dias más el término para deducir reclamaciones n este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

este Juzgado y Escribania dei Illitascino. Madrid 22 de Julio de 1869.—Por mandado de S. S. y por mi compañero D. Juan Vivó, Jacinto Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hosp cio de esta capital, en el expediente instruido por la Sra. Doña Petra Arce y Villegas, por si y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores, s bre necesidad y utilidad de la venta de bienes, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la testamenta-ría del finado D. Antonio Collantes, cuyos bienes radican en la ciudad de Santander y sus barriadas de Propillo, Miranda, Cueto, Bezana, Mortera y Azoños: dicha subarta será simultá-nea, y teudrá lugar el dia 28 de Agosto próximo, á la hora de la una de su tarde, en el Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta capital, sito en la plazuela de la Leña, núm. 11, cuarto

principal, edificio de la Bolsa, y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santander, no admitiéndose postura al ménos que no cubra la tasacion. Los antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía de

D. Juan Perea, calle Mayor, núm. 114 triplicado, cuarto se-

Madrid 21 de Julio de 1869.—Juan Perea.

D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de Bilbac su partido. Hago saber que por D. Francisco Javier Sacristan y Echevarria. Agente de comercio, vecino de esta villa, se ha acudido á mi Juzgado presentándose en concurso voluntario y solicitando se le oigan las proposiciones de quita y espera que se pro-pone hacer á sus acreedores; en cuya vista he ordenado se con-voque á junta á dichos acreedores para el dia 9 de Agosto, y voque a junta a dichos acreciones para el día de Agosti, y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, citando al efecto, como por el presente se cita, á dichos acreedores, y publicandose en los periódicos de esta villa, en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRIO; previniéndoles que se presenten en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos de la contrario.

lo contrario. Bilbao 15 de Julio de 1869.—Lázaro de Elexalde.—Por mandado del Sr. Juez, Serapio de Urquijo.

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia D. Donato Hidalgo e Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar colativa que en la iglesia parroquial del pueblo de Vi-llamartin fundaron D. Pedro de Pereda y su esposa Doña Mallamartin fundaron D. Pedro de Pereda y su esposa Dona Marina Ruiz, vecinos que fueron de dicho pueblo, cuya vacante de la misma ha sido solicitada por el Procurador de este Juzgado D. Antolin Fernandez Villaran, á nombre y con poder bastante de D. Andrés Ruiz y Pereda, vecino de Quiricedo, para que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en el término preciso de 60 dias, contados desde la inscreion de este anuncio en el Boletin' oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; prevenidos que de no hacerio por si ó persona legíti-mamente autorizada les parará el perjuicio que haya lugar, pues

Dado en Villarcayo á 20 de Julio de 4869.—Donato Hidalgo Hidalgo.-Por su mandado, Martin Ruiz de la Peña. X-192

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de Ledesma y su

Cito, llamo v emplazo á Manuel Cervino Gomez y Manuel Rodriguez Fernandez, vecinos de Fermoselle, en la provincia de Zamora, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MAcontra los mismos resultan en la causa que se sigue en este du contra los mismos resultan en la causa que se sigue en este di cho Juzgado por atentado grave cometido en Villarino, de este partido, el 17 de Agosto último, contra los agentes de la Autoridad local; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que les va señalado les parará el perjuicio que es consi-

Ledesma 19 de Junio de 1869.-Trifon Perez.-Por su mandado, Francisco Hernandez.

D. Juan Manuel Vicente, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente c to, llamo y emplazo por primer edicto á

Tomás Provedo Santos, vecino de Arenillas de Rio Pisuerga, reo contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de paja, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente á responder y eva-cuar el traslado que de dicha causa le ha sido conferido en providencia de 12 de Marzo último; prevenido que de no hacerlo

parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á 13 de Junio de 1869.—Juan Manuel Vicente.=Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Capitanía general de Castilla la Nueva.-Estado Mayor.-Plaza de Guadalajara.—Fiscalía militar.—Hallándose complicado en la sumaria que estoy instruyendo contra el soldado desertor del regimiento catallería de Calatrava, primero de Carabineros, Antenio Pozo Cabello, el cabo segundo del propio cuerpo Juan Sanchez Párraga, usando de la jurisdiccion que las reales Or-denanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército; por el presente llamo cito y emplazo por este tercero y último edicto á Juan Sanchez Párraga; señalándole el cuartel de San Francisco de esta plazo donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el refecido del securió les comparecer en el refecido de securió les comparecer en el refecido de securió les comparecer en el referido de securió de secur re ido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el de aparecer complicado en una conspiracion, que es el delito que se le supone.

Guadalajara 7 de Julio de 1889.—El Tenente fiscal, José Diaz

Sala.=Por su mandato, el Escribano Roman de Nicolás Arroyo. M-93-3

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Comisionado por el comité y círculo li-beral y por los Voluntarios de la Libertad de Menorca el Exemo. Sr. D. Camilo Mojon y Lloves, Canónigo de aquella Iglesia, para felicitar á S. A. el Regente del Reino y al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha tenido la honra de dirigirles con este motivo las siguientes palabras:

«Sermo. Sr.: A nombre y por encargo especial de los Voluntarios de la Libertad de Ciudadela de Menorca, del comité y círculo liberal de que soy Presidente, tengo el honor de felicitar à V. A. por su justa y merecida ele-vacion à primer Magistrado del país, que confiado espe-ra de V. A. completará la obra que ha iniciado con los demás ilustres Generales, afianzando la libertad que hemos adquirido con la gioriosa revolucion de Setiembre, haciendo observar estrictamente la Constitucion democrática que hemos jurado, y combatiendo con mano fuerte y sin miramientos de ninguna especie lo mismo

la reaccion que la restauracion.

Dignese V. A. aceptar el testimonio de sincera adhesion, respeto y consideracion de todos los individuos que en este momento tengo la honra de representar, miéntras yo dirijo mis plegarias al Ser Supremo para que conceda á V. A. salud y vida á fin de ver cumplidos los deseos que dejo expresados.»

«AL ILUSTRE GENERAL PRIM: Excmo. Sr.: Como Presidente del comité y círculo liberal de Ciudadela de Menorca, he sido honrado por dichas asociaciones y por los Voluntarios de la Libertad del mismo punto con el encargo especial de felicitar á V. E. por su justa y merecida elevacion á Presidente del Consejo de Ministros, y por la satisfactoria solucion que ha dado á la enojosa crísis ministerial.

»Por tanto, tengo la honra de satisfacer los deseos da mis electores y los mios propios, haciendo presente á V. E. el afecto y consideracion que le profesan los liberales de Ciudadela de Menorca.»

El Sr. Mojon recibió especial encargo de dar las más expresivas gracias á las corporaciones que represen-

Valencia 27 de Julio.— La Diputacion provincial invitó al Ministro de Marina, Sr. Topete, á una paella en el Jardin provincial de Aclimatacion; y aceptando gustoso dicho señor, realizóse la comida ayer tarde con la asistencia de todas las Autoridades militares y civiles, de los representantes de diver as corporaciones, Je. fes de la Milicia ciudadana y otras personas.

Preparóse tan vistosa como elegantemente el Jardin Preparose tan vistosa como elegantemente el Jardin, sitio del deporte; cubria el espacio en que se colocó la mesa un ancho toldo que guarecia á los comensales de los ardores del sol; adornóse alrededor con macetas, guirnaldas y otras bonitas y campestres galas. En la meseta de la colina que se alza pintorescamente en el Jardin, una banda de música completaba el encort Jardin, una banda de música completaba el encanto del lugar con dulces melodías de los mejores maestros italianos, con tal gusto y perfeccion desempeñadas, que los convidados suspendian á las veces la conversacion para premiar con sus aplausos tan gratos acordes.

Terminada la comida y servidos los postres, empezaron los brindis, y en su espíritu pudo comprenderse la idea que dominaba á todos los circunstantes.

Alzóse el primero D. Juan Bautista Topete brindan-do por la union de los elementos liberales para combatir victoriosamente á los elementos reaccionarios, y por la hermosa ciudad de Valencia.

El Capitan general, Sr. Primo de Rivera, levantandose despues, brindó por la Marina española y por su ilustre Jefe, y por que el pueblo siguiera el camino revolucionario hasta consolidar la libertad en España.

Contestó á estas palabras el Gobernador Sr. Peris y Valero asegurando que la libertad se consolidará er España porque los enemigos del interior son impotentes, y en el exterior se proteje la causa liberal, pues Francia nos ayuda á combatir nuestros enemigos. Portugal, á donde vamos (fueron sus palabras), es nuestra hermana; é Inglaterra, por cuya Reina brindó con viva satisfaccion de los Jefes de la Marina inglesa allí presentes, estará siempre al lado de España liberal. Permaneciendo unidos los elementos liberales, terminó el señor

Péris, la reaccion es de todo punto imposible.

Afirmó en seguida el Sr. Alcalde D. José Antonio Guerrero que el partido republicano es un partido de órden; que el Gobierno sabe que estará á su lado para defender la causa de la libertad, y que con tal unidad de miras no cabe la derrota de esta causa.

Por la libertad en todas sus manifestaciones brindo D. Cristóbal Pascual y Genís, Vicepresidente de la Diputacion provincial; brindó tambien por la Marina y su digno Jefe, leyendo á continuacion un soneto, que con piés forzados improvisaron él y D. Félix Pizcueta, Secretario de la Diputacion. D. Rafael Rodriguez de Arias, primer Secretario del Almirantazgo, brindó por la Marina, «elemento civilizador que une los continentes y her-mana los pueblos.» La Marina española, dijo, tuvo que optar entre una desgraciada señora y la patria, y opto por la patria, añadiendo que no ha de consentir ningun género de tiranía.

Brindó, por último, por la hermosa Valencia, á quien dedicó unos conocidos versos.

El Diputado provincial D. Eduardo Gatell, por fin habló en defensa del ejército, para el que quiso reivindicar la gloria que se atribuia exclusivamente á la Marina; tambien brindó por la Marina y por las dignas Autoridades de Valencia.

Tan agradable reunion terminó enviándose un telégrama al Gobierno, en que las Autoridades, corporaciones, particulares, todos, en suma, los presentes, felicitaban al Gobierno por la victoria alcanzada por sus tropas contra las partidas de la Mancha. (Diario Mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.

Con extraordinario éxito se estrenó el lunes en el teatro de la calle de Jovellanos la zarzuela bufa en cuatro actos, arreglada por D. Luis Rivera, La vida parisiense. Del mismo género de Barba azul y La Gran Duquesa, contiene multitud de chistes y escenas de efecto. La música sobresale por su estilo ligero, jugueton é insinuante.

La ejecucion buena, especialmente por parte de los Sres. Rodriguez y Miró, que ejecutan dos tipos perfectos. La orquesta, habilmente dirigida por el conocido Maestro D. Cristóbal Oudrid, ha contribuido en gran parte al éxito de las representaciones, que atraen todas las noches gran concurrencia al coliseo de la Zarzuela.

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA á Bilbao.—El dia 12 de Agosto proximo, à las once de la mañana, tendrá lugar el sorteo para la amortizacion de las obligaciones de la primera y segunda série de esta Compañía, y residuos correspondientes al se-mestre que vence en 1.º de Octubre del presente año. El sorteo, así de las obligaciones de la primera como

de la segunda série, se verificara por agrupaciones de 10 números, entendiéndose que serán amortizadas las 10 obligaciones comprendidas en la decena favorecida por la suerte: para las fracciones de decena se procederá como si hubiese una decena más, sujetando al sorteo las obligaciones que la formen á fin de determinar entre ellas las que hayan de ser amortizadas. En igual forma se verificará el sorteo de los resi-

duos. Lo que se anuncia para conocimiento de los señores

obligacionistas y demás interesados en la Compañía que gusten asistir á este acto público, que se celebrará en la estacion de Bilbao. Bilbao 26 de Julio de 1869.-Por el Director, el Pre-

sidente del Consejo de administracion, Juan de Echevarria y la Llana. X-191

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administra-

ciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55. — Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue

PRECIOS DE SUSCRICION. Midrid...... Por un mes...... 4 escs. 200 mils.
Por tres meses..... 3 600 Provincias, inclusas Por tres meses... 6
las Islas Balcares y Por seis meses... 12 Canarias..... (Por up ano...... 32 Witramar..... Por tres meses.... 9 Entranjero.... Por tres meses.... 7
Por seis meses.... 14

CETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las ciez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once à una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las

Los anuncios y suscriciones para la GA-

nueve de la mañana hasta las seis de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta

ni pliego que no vengan franqueados. SANTOS DEL DIA.

Santa Marta, virgen; San Félix, Papa; San Simplicio y Santa Beatriz, martires Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 28 de Julio de 1869.

-						
	ALTURA del baró- metro re-	TEMPER y hume	dad del	DIREC	ESTADO	
HORAS.	ducida á 0° y en milíme- tros.	seco.	METRO húm.	y clase de	del cielo.	
6 m. ^a . 9 id 42 dia. 3 tard 6 id 9 noc.	704,75 705,58 705,01 704,52 704,07 704,84	21°,3 27°,8 31°,5 29°,6 29°,4 19°,5	16°,5 17°,4 19°,0 18°,6 17°,0 16°,6	E. N. E. S. S. E. S. O S S. S. E. E	Idem Idem. V.º fte. Brisa	Cubierto. Idem. Idem. Idem

Temperatura máxima del aire, á la sombra......... 31,4 Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto... Diferencia..... Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 42,8 Idem id. dentro de una esfera de cristal...... 60,3 Diferencia..... 47.5 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......

Nota. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron las siguientes:

		HORAS DE OBSERVACION.											
AÑOS.	6 _m	9 _m	12	$3_{\rm t}$	6 t	9 _n	12 _n						
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868	15°,4 16,3 21,9 14,5 17,8 16,8 18,4 15,5 17,6 21,6	21*,8 23,4 28,9 21,0 26.8 22,4 26,2 21,6 25,0 28,2	26°,2 27',2 32',6 25',7 34',9 27',0 32',5 29',4 28',7	31°,4 30 ,4 34 ,8 30 ,0 35 ,0 29 ,4 33 ,7 30 ,7 30 ,2 37 ,6	28,7 33,0 27,4 32,2 28,7 29,0	24°,5 24°,5 23°,9 22°,4 27°,4 22°,4 27°,3 22°,1 23°,0 28°,7	22°,4 21',2 22',4 20',4 23',9 49',4 22',8 49',1 24',4						

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas

	TEMI	ERATU	RAS.	AGI	JA.	VIENTO.		
AÑOS.	Máxi- na.	Míni- ma.	Máxi- ma al sol.	Evapo- rada.	Llovi- da.	Direccion.	Ve- loci- dad.	
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869	32 ^c ,1 32,2 37,8 31,8 36,0 30,0 35,2 32,1 31,0 38,6	42°,8 44,9 21,3 43,1 45,0 44,7 46,7 13,4 15,7 20,2	43°,4 34,9 45,4 35,3 40,3 37,5 43,4 42,3 37,0 47,3	10,4 11,3 12,9 10,1 10,8 8,6 10,2 9,1	0,0 0,0	km NE-S-0 NNO-OSO. NNE ESE SO SSO NE NE-NO NE-SO OSO E-SE-O	» » » 354 457 411	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de a Peninsula y del extranjero el dia 28 de Julio de 1869.

Direc. Fuerza

Altura baromé-

LOCA-	trica á 0°	peratu-			Estado	
	y al ni-	ra en	cion del	del	HStaut	Estado
LIDADES.	vel del mar en milime-	grados centesi:	viento	viento.	de!cielo.	delamar
	tros.	males.				
Bilbao	759,9	21,4	N	Brisa	Cubierto	Trang.
Oviedo	761,2	18,6	N. O	Idem	Llovizna	»
Coruña	760,3					Bella.
Santiago	762,1	18,3	N. E	Viento.	Cási cub.))
Lisboa	761,1	18,3	N. N. E.	Idem	Als. nbes	Trang.a
Badajoz	761,3	29,0	0	Brisa	Despej. •.	» ·
S. Fer.º 7 h.	760,8	22,4	S. E	Idem	Cubierto.	Picada.
Sevilla	760,0	27,7	S		Nuboso	20
Γarifa	759.2	26,1	0	Idem	Despej.º.	Trang.
Granada	762.2	27,4	S	Calma	Nubes	» ¯
Alicante	761.8	29,8	N. E	Brisa	ldem	Rizada.
Mu⊫cia	761,5	28.4	E. N. E.	Idem	ldem	»
Valencia	762,4	26,0	S. E	ldem	Nubes	»
Barcelona .	761.7	27,8	S	Viento.	Despej	P.º oleaj
Zar _i agoza	»	»))	»	»	»
Sor'a	756.3	22,3	E	Calma.	Cubierto	w
Búrgos	764,3				Nubes	»
Valladolid .	759,3	26,0	N. E	Calma	Cubierto	»
Salamanca.	760.6				Nubes	20
Madrid	759,3	27,8			Cubierto	xo .
Ciud-Real.	761.6	24.4			ldem	æ
Albacete	761,0	27.8	S. S. O.	Viento.	Nubes	20
Brest 7 h	»	».))	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	,	»	»	»
Cette (id.)	»	ж	»	»	»	»
Marsel* (id)	»	υ) »	>>	l »	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4).

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension		VIE	ESTAI	
HORAS	redu-	tura en grados centíg.		dad re- lativa.	Dinos	Fuerza (2)	CIELO
	milíms		milíms.			grams.	
m.n.	759,45	240.8	11.02	49	0	8	Despej
2	758,53	25,3	9,17	40	E	24	Hs. fs.
4	758.53	24.8	11,91	53	N. O	0	Cubier
6	759,07	24,8	11,91	53	N. O	0	Ms. nu
8	758.74	29,6	11,20	38	E	58	Idem.
10	759,19	33 ,4	9,96	27	E. ES	22	Als. ce
m. d.	758,89	29,0	15,93	55	0	38	Calima
2	758,46	30,0	16.38		0	24	Al. nu
4	757,77	30 ,4	14,00	46	0S0	20	Als. ce
6	757 59	26,7	16.54	66	0S0	6	C. cub
8	757,85	24 ,4	48,62	85	Calma.	0	Al. nu
10	758,05	24,3	20,14	93	Idem	0	Hs. fs.
m. n.	758,00	24,8	14,78	66	NO	34	Despej

Juser	vacion	es mete	corologic	cas aei	a1a 17	ae Juli	o de 186 9. -	**************************************	1 ./	
								Avila	1/4 d.	1
	Baró- metro	Tem-	Tension	Hume-	VIE	NTO.	ESTADO	Badajoz Barcelona		3
IORAS	redu-	tura en grados	-on do	dad re-	Direce	Fuerza	del	Bilbao	>	1,
	0°.	centig.			cion.	(2)	CIELO.	Búrgos Cáceres		
	milíms		milíms.			grams.		Cádiz	•	4/
m.n.	759,45	240,8	11,02	49	0	8	Despej.	Castellon	par p.	
2	758,53		9,17	40	E	24	Hs. fs.	Ciudad-Real	1/4	
6	758.53		11,91	53	N. O		Cubierto.	Córdoba		
8	759,07 758.74	24 ,8	11,91	53 38	N. O E	0	Ms. nubs	Coruña		3
10	759.19	29 ,6 33 ,1	11,20 9,96	27	E. ES.	58 22	Idem. Als. ce's.	Cuenca		'
m. d.	758.89		15,93	55	0	38	Calima.			ı
2	758,46	30,0	16.38	54	0		Al. nubs.	Gerona		
4	757,77	30 ,4	14,00	46	0S0	20	Als. cels.	Granada		
6	757 59	26,7	16.54	66	0S0		C. cub	Guadalajara		
8	757,85	24,4	18,62	85	Ca ma.		Al. nube	Huelva	1/2 d.	,
10	758,05	24,3	20,14	93	Idem	0	Hs. fs	Huesca	par.	
n. n.	758,00	24,8	14,78	6 6	NO	34	Despej.°	Jaen		11
								Leon	!!	
/4\	Elemen:		, .						1	
(1)	Danaia	on sobr	e el nive	medio	de ma	r = 28,4	8 metros.	Lérida	par.	:
(2)	Liesion	sopre i	un cuadr	ado de	un deci	metro d	le lado.	Logrofio	par d.	,

Temperatura máxima del dia...... 34°.6 Temperatura mínima del dia..... 23,7 Lluvia en las 24 horas.....»

Colizacion oficial del 28 de Julio de 1869.

BOLSA DE MADRID.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-80 y 70; 26-15 y 50 pequeños; á plazo, 25-80, 75 y 70 fin cor. fir.; 25-55 v 50 fin próx, fir. Idem id. procedentes del diferido, no publicado, 25-35 p.
Deuda del personal, publicado, 49-25 y 40; no publicado,

Birletes hipotecarios del Banco de España, id., 98-25 d. Idem id. de la segunda série, publicado, 84-25.
Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, idem 56-75, 90 v 75.

ldem id. en carpetas provisionales, id., 56-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., Acciones del Banco de España, no publicado, 118-75 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-65 p. París á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO. Daño.

i				1		
	Albacete	par.	»	Lugo	,	1/2
.	Alicante	par.	yo .	Málaga	7/8 d.	·/-
).	Almería	1/2	,	Murcia		,
' ·	Avila	1/4 d.	•	Orense	1/2	*
•	Badajoz	l l	,	Oviedo	.,.	1/2
0	Barcelona		3,4	Palencia		
	Bilbao	(1/4	Pamplona		1/8 d.
	Búrgos		,,, (x)	Pontevedra		1/2
	Cáceres		, x	Salamanca	»	1/4
_	Cádiz		4/2 p.		3/4	*
	Castellon	1	•		•	1/2
	Ciudad-Real.		, ,	Santander	»	3/8
).		, ,		Santiago	par d.	*
S	Córdoba			Segovia	1/2	*
	Coruña		3/8	Sevilla	»	1/2
5.	Cuenca	1/4	*	Sorja	>	»
s.	Gerona	par.	»	Tarragona	x l	4/8 dk
5.	Granada	par.	*	Teruel	par.	»
	Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	>
в	Huelva	1/2 d.	»	Valencia	par.	>
.	Huesca	par.	>	Valladolid	par.	>
	Jaen	×	1/4	Vitoria	,	1/2
	Leon	раг.		Zamora	par.	., <u>-</u>
.	Lérida	par.	•	Zaragoza	»	1/4 d.
ı	Logrofio	par d.	» l			77 u.
			_	'		,

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 27 de Julio. - Consolidados, 93 118 á 114. Paris 27 de Julio. - 3 por 100, á 71-95. - 4 112 por 100, 103-25. — Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 3/4.— Idem diferido, á 27 112.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Búrgos Huesca, Palencia y Pamplona.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 2,050 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 923 fanegas. Precio medio.... 4,436 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Julio de 1869 .- El Alcalde primero, Nicolas

María Rivero.

Daño. Benef:

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A les nueve de la noche. -La vida parisien, ópera bufa nueve en cuatro actos.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). - A las nueve de la noche. — Las cursis. — El baile nuevo Los molineros franceses. — La pieza nucva Una suegra como hay mil. - El sábado, zarzuela.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compania ecuestre, gimnástica y acrohática.— A las nueve de la noche.—Los monederos falsos.— Mr. Alexandre Steckel ejecutará el arriesgado ejercicio de los Tres trapecios con un peligroso salto mortal de trapccio á trapecio metido en un saco. - La percha escalera. - Concierto del violinista D. Andrés Fortuni con acompañamiento de orquesta. - Ejercicios couestres, gimbasticos y acro-

JARDIN DEL BUEN-RETIRO. - Hoy y mañana no hay funcion. El sábado, á las nueve de la noche. Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la direccion de Mr. Skoczdopole. Entrada 6 rs.

Nota. Las puertas estarán abiertas todo el dia para los que quieran pasar al café ó á la fonda.

IMPRENTA NACIONAL.